

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Roberto Raúl Iglesias

VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Horacio González Gaviola

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Juan Carlos Jaliff

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Leopoldo Orquín

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Aldo Ostropolsky

MINISTRO DE ECONOMIA
Lic. Lucio Duarte

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. Rogelio Táber

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Julio César Cobos

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Mauricio Suárez

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 12 DE ENERO DEL 2000

N° 26.070

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 2.855

Mendoza, 15 de diciembre de 1999

Siendo necesario proveer el cargo de Asesor de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de marzo del 2000, Asesor de la Gobernación con funciones de Coordinador del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza, al señor ALFREDO AGUSTIN DEL GIUSTI, Clase 1937, D.N.I. N° 6.875.972, en el cargo Clase 071, Código Escalonario 01-2-0-04.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Mauricio Suárez

DECRETO N° 2.901

Mendoza, 24 de diciembre de 1999

Visto el Expediente N° 4673-F-1999-00020, mediante el cual el Fondo Vitivinícola Mendoza solicita la excepción del pago del canon por el uso de las instalacio-

nes del Auditorio "Angel Bustelo" Anexo al Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", con motivo de la presentación de la campaña nacional de promoción del vino, que tuvo lugar el día 22 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que dicha campaña es un hecho importante para la actividad vitivinícola, en razón que es la primera que se realiza luego de muchos años de no efectuarse ningún tipo de publicidad del vino como producto genérico;

Que el 22 de diciembre a las 17:00 hs. se realizó la presentación de la mencionada campaña a los miembros del Consejo de Administración y a la prensa;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por exceptuado de lo dispuesto por Resolución N° 125 de fecha 6 de julio de 1999 del Ministro Secretario General de la Gobernación, respecto del pago del canon establecido en la misma, por el uso de las instalaciones del Auditorio "Angel Bustelo" Anexo del Centro Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", utilizado por el Fondo Vitivinícola Mendoza, con motivo de la presentación de la campaña nacional de promoción del vino, que tuvo lugar el día 22 de diciembre de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Mauricio Suárez

DECRETO N° 2.910

Mendoza, 27 de diciembre de 1999

Visto que el día 28 de diciembre del corriente año arribará a esta Provincia el señor EDUARDO FALU, y

CONSIDERANDO:

Que es un honor contar con la presencia de un notable creador, destacado actuante en cargos docentes públicos y privados, efector artístico del patrimonio cultural argentino y latinoamericano;

Que el señor Eduardo Falú ha sido merecedor de distinciones tales como Gran Premio S.A.D.A.I.C. y Premio Konex;

Que este ilustre visitante ha recibido, entre otras, las distinciones de Honor al Mérito por Servicios Distinguidos del Perú, Ciudadano ilustre de la Provincias de Salta, de Córdoba, de Santa Fe y de la Ciudad de Rosario;

Que asimismo, el señor Eduardo Falú es un cultor de la música folclórica argentina y, por tanto, embajador a través del mundo de nuestra identidad y raíces;

Que se hace propicia la oportunidad para tributarle especial bienvenida a tan distinguido huésped.

Por ello,

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	193
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	194
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	197
DECRETO MUNICIPAL	
Municipalidad de Maipú	202
ORDENANZAS	
Municipalidad de Guaymallén	204
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	238
Convocatorias	238
Remates	239
Notificaciones	240
Mensuras	241
Avisos Ley 11.867	241
Avisos Ley 19.550	242
Licitaciones	243

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese visitante ilustre, durante su permanencia en nuestra Provincia al señor EDUARDO FALU.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ROBERTO RAUL IGLESIAS
Mauricio Suárez

DECRETO N° 2.911

Mendoza, 27 de diciembre de 1999

Visto que el día 28 de diciem-

bre próximo arribará a esta Provincia el Dr. Ernesto Sábato, y

CONSIDERANDO:

Que es un honor contar con la presencia de un celebrado escritor y filósofo argentino, doctorado en física por la Universidad de La Plata, destacado actuante en favor de los derechos humanos, nombrado Presidente de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (Conadep) en 1983;

Que el Dr. Ernesto Sábato ha obtenido premios reconocidos internacionalmente como, entre otros, el Premio a la Mejor Novela Extranjera en Francia, en 1978 y en 1984 el Premio Gabriela Mistral y el Premio Cervantes, máximo galardón de las letras iberoamericanas;

Que en 1992, la Universidad de Buenos Aires le concedió el doctorado honoris causa por su trayectoria, antecedentes y méritos intelectuales;

Que se hace propicia la oportunidad para tributarle especial bienvenida a una de las mentes más preclaras de nuestro siglo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese visitante ilustre, durante su permanencia en nuestra Provincia, al Dr. ERNESTO SABATO.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Mauricio Suárez**

DECRETO N° 2.913

Mendoza, 27 de diciembre de 1999

Visto la nota de fecha 21 de diciembre de 1999 elevada por el señor Fiscal Subrogante Dr. Joaquín de Rosas, por la que comunica la Resolución recaída en Expedientes Nros. 2120-L-99; 2185-N-99 y 2205-N-99, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución referida

el Sr. Fiscal de Estado Subrogante se aboca al conocimiento de todos los expedientes administrativos que obran en Fiscalía de Estado, iniciados de oficio o por denuncias de particulares, por presuntas irregularidades para realizar nombramientos y/o designaciones en nuevas clases y/o ajuste de situación de revista, con anterioridad al 10 de diciembre de 1999;

Que detalla las sucesivas actuaciones iniciadas y las resoluciones dictadas en el curso de la investigación de las denuncias;

Que el Sr. Fiscal de Estado Subrogante concluye en la necesidad de realizar una revisión pormenorizada, causa por causa, que permita al Poder Ejecutivo aplicar con justicia el Art. 12° del Decreto-Ley N° 560/73;

Que por ello considera oportuno recurrir a lo previsto en el Art. 5° inc.b) de la Ley 4418, solicitando al Poder Ejecutivo la inmediata suspensión de los efectos del acto administrativo dictado, en tanto con su ejecución puede causarse un perjuicio patrimonial grave e irreparable para el Estado;

Que la norma invocada -Art. 5° inc.b), de la Ley N° 4418-, efectivamente habilita al Sr. Fiscal de Estado a solicitar la suspensión de la ejecución de los actos administrativos que individualiza, con el expreso propósito de preservar el patrimonio del fisco, deber funcional por excelencia que le impone el Art. 177° de la Constitución de la Provincia;

Que la calificación efectuada "prima facie" por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, en cuanto estima que de las investigaciones en curso podría resultar que se han efectuado nombramientos y/o designaciones en nuevas clases y/o ajuste de situación de revista sin sustento en las normas legales en vigencia, podría configurar el supuesto previsto en los Arts. 52°, inc. a) y 76° de la Ley 3909;

Que siendo así, tales actos administrativos no serían actos regulares, careciendo de presunción de legitimidad y ejecutividad, siendo un deber del funcionario público no cumplirlos ni ejecutarlos (Art. 76°, inc. c), de la Ley 3909).

Que ante la posibilidad cierta de encontrarse ante tal situación,

según la Resolución del Sr. Fiscal de Estado Subrogante y la expresa atribución legal contenida en el Art. 5° inc. b) de la Ley 4418, corresponde hacer lugar a la suspensión requerida.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Suspéndanse los efectos de los actos administrativos por los que se dispongan nombramientos y/o designaciones en nuevas clases y/o ajuste de situación de revista, dictados en los expedientes que se indican a continuación, en lo referente al nombramiento, designación y/o ajuste de situación de revista:

Expte. N° 6936-D-99-30091; ORTIZ, Mauricio
Expte. N° 6827-S-99-30091; SINATRA, María Cristina
Expte. N° 6828-P-99-30091; OLMEDO, Lorena
Expte. N° 2936-A-98-30091; CARDOZO, Santiago María
Expte. N° 3938-D-99-30091; YANZON, Luis
Expte. N° 9031-D-99-30091; BECERRA, José
Expte. N° 7518-D-99-30091; FICCIARA, Sonia
Expte. N° 7578-S-99-30091; VILLALBA, Martín
Expte. N° 0450-D-99-00808; SURBALLE, Fuad Armando

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Mauricio Suárez**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 2.611

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 0003630-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación de un Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. GLORIA ELIZABETH CASTILLO, quien se

desempeñó en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese, desde el 1 de abril y hasta el 30 de junio de 1999, el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se menciona, quien se desempeñó en la dependencia del citado Ministerio que se indica y reconózcense los servicios prestados por tal concepto en dicho periodo:

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Da. GLORIA ELIZABETH CASTILLO, DNI. N° 26.778.813, expediente 0003630-D-99-77705

Artículo 2° - Establézcase que el gasto aprobado y reconocido por el Art. 1° del presente Decreto, sera atendido por Habilitación de la Dirección de Promoción de

la Salud y Maternidad e Infancia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96096
41305 95
UNIDAD DE GESTION: S70482

Artículo 3° - Establézcase que el contrato aprobado por el Art. 1° del presente Decreto, se efectuó en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 4° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el Art. 1° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David

DECRETO N° 2.612

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 528-S-99-77791, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JOSE LEONARDO DAVID y Dn. RAUL VICTOR GALLARDO, quien se desempeña en el Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a cargo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprue-

ba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuervo N° 1259/99.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD - PROGRAMA POBLACION A CARGO

LOCACION DE SERVICIOS

A partir del 1 de octubre 1999 y hasta la fecha del presente Decreto Dn. RAUL VICTOR GALLARDO, DNI. N° 17.598.024, expediente 528-S-99-77791.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JOSE LEONARDO DAVID y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica del citado Ministerio, el que obra en el expediente que se consigna:

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD - PROGRAMA POBLACION A CARGO

Dn. RAUL VICTOR GALLARDO, DNI. N° 17.598.024, expediente 528-S-99-77791.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los artículos 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96700
41305 18
UNIDAD DE GESTION: S00219

Artículo 4° - Establézcase que el Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa de Población a cargo, hará efectivo el pago del monto que corresponda a la persona mencionada en el presente Decreto, con recursos propios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, Dn. RAUL VICTOR GALLARDO, DNI. N° 17.598.024, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David

DECRETO N° 2.613

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 529-S-99-77791, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JOSE LEONARDO DAVID y Da. CLAUDIA VIVIANA CAPRIOGLIO quien se desempeña en el Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a cargo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de

Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuervo N° 1259/99.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD - PROGRAMA POBLACION A CARGO

LOCACION DE SERVICIOS

A partir del 1 de octubre 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

Da. CLAUDIA VIVIANA CAPRIOGLIO, DNI. N° 20.113.495, expediente 529-S-99-77791.

Artículo 2° - Apruébese el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Dr. JOSE LEONARDO DAVID y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica del citado Ministerio, el que obra en el expediente que se consigna:

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD - PROGRAMA POBLACION A CARGO

A partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1999

Da. CLAUDIA VIVIANA

CAPRIOGLIO, DNI. N° 20.113.495, expediente 529-S-99-77791.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los artículos 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96700
41305 18
UNIDAD DE GESTION: S00219

Artículo 4° - Establézcase que el Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa de Población a cargo, hará efectivo el pago del monto que corresponda a la persona mencionada en el presente Decreto, con recursos propios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, Da. CLAUDIA VIVIANA CAPRIOGLIO, DNI. N° 20.113.495, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David

DECRETO N° 2.614

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 0007357-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y el Dr. Carlos Luis Bonis, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 -último párrafo- de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuervo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense, a partir del 2 de agosto de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se designa por el profesional que a continuación se menciona:

Locación de Servicios Profesionales

DIRECCION DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD
Dr. CARLOS LUIS BONIS, DNI. N° 16.633.429, expediente 0007357-D-99-77705

Artículo 2° - Apruébese, desde el 2 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1999, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el profesional que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del citado Ministerio que se indica:

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Dr. CARLOS LUIS BONIS, DNI. N° 16.633.429, expediente 0007357-D-99-77705

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Art. 1° y 2° respectivamente, del presente Decreto, sera abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96095
41305 00
UNIDAD DE GESTIÓN: S70441

Artículo 4° - Establézcase que el contrato aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 5° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, el profesional mencionado en el presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado de su respectivo contrato.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David

DECRETO N° 2.615

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 51569-D-98-77730, en el cual se solicita la aprobación de las Cláusulas Adicionales del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, aprobado por Resolución N° 120/99 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la Cdora. TERESA LUCIA MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar algunas pautas no incluidas en dicho contrato, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimoprimerá del mismo.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose imputado el gasto respectivo, lo aconsejado por la

Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Letrada,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de noviembre de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, por la profesional que se menciona:

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA

Locación de Servicios Profesionales

Cdora. TERESA LUCIA MARTIN, DNI. N° 16.011.876, Cláusulas Adicionales (fs. 19/20 expediente 51569-D-98-77730)

Artículo 2° - Apruébense desde el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1999, las Cláusulas Adicionales obrantes a fs. 19/20 del expediente 51569-D-98-77730, celebradas entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Dr. José Leonardo David y la Cdora. TERESA LUCIA MARTIN, DNI. N° 16.011.876, quien se desempeña en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del citado Ministerio, las cuales corresponden al Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la citada profesional, aprobado mediante Resolución N° 120/99, del Ministerio de referencia, en conformidad, con lo establecido por la Cláusula Decimoprimerá de dicho contrato.

Artículo 3° - Establézcase que Tesorería de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, liquidará a favor de la Cdora. TERESA LUCIA MARTIN, el monto que corresponda como consecuencia de la aprobación de las Cláusulas Adicionales reconocidas y aprobadas por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 1999:

CUENTA GENERAL: D97100
41305 00
UNIDAD DE GESTIÓN: D30417

Artículo 4° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la profesional mencionada en el presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado de las respectivas cláusulas adicionales.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David

DECRETO N° 2.616

Mendoza, 9 de diciembre de 1999

Visto el expediente 0007702-D-99-77705 y sus acumulados 2180-D-99-77740, 2181-D-99-77740, 2194-D-99-77740, 2176-D-99-77740, 2183-D-99-77740, 2184-D-99-77740, 2143-D-99-77740, 2141-D-99-77740, 2137-D-99-77740 y 2140-D-99-77740, en el cual se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, quienes se desempeñan en la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contratar recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que por lo expuesto y no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por el presente Decreto, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los

mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley 6656 y lo establecido por el Art. 19 inc. b) del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de setiembre de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por las personas que a continuación se mencionan:

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE
LA SALUD Y MATERNIDAD E IN-
FANCIA

Locación de Servicios

Da. DÁVILA, MIRIAN ESTER, DNI. N° 13.035.054, expediente 2180-D-99-77740
Dn. DE LERA, JAVIER DARIO, DNI. N° 20.034.653, expediente 2181-D-99-77740
Da. ROJAS, SILVANA ELISABETH, DNI. N° 20.816.158, expediente 2194-D-99-77740
Dn. BERROCAL, FRANCISCO EUGENIO, DNI. N° 18.103.115, expediente 2176-D-99-77740
Da. MOYANO, NORMA ELIZABETH, DNI. N° 23.950.509, expediente 2183-D-99-77740
Da. CASTRO, MARÍA MIRTA, DNI. N° 5.780.227, expediente 2184-D-99-77740
Da. ARANCIBIA, ELSA ROSA, DNI. N° 11.902.098, expediente 2143-D-99-77740

Locación de Servicios Profesionales

Dr. CONDORI VILLCA, ROBERTO, DNI. N° 18.771.503, expediente 2141-D-99-77740
Dr. GIMENEZ, DANTE NICOLÁS, DNI. N° 18.012.484, expediente 2137-D-99-77740
Dr. PINO, JUAN FRANCISCO ALBERTO, DNI. N° 13.396.406, expediente 2140-D-99-77740

Artículo 2° - Apruébense, por los períodos que se indican, los Contratos de Locación de Servi-

cios y de Locación da Servicios Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ex Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del citado Ministerio que se consigna:

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE
LA SALUD Y MATERNIDAD E IN-
FANCIA

Locación de Servicios

Desde el 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1999

Da. DÁVILA, MIRIAN ESTER, DNI. N° 13.035.054, expediente 2180-D-99-77740
Dn. DE LERA, JAVIER DARIO, DNI. N° 20.034.653, expediente 2181-D-99-77740
Da. ROJAS, SILVANA ELISABETH, DNI. N° 20.816.158, expediente 2194-D-99-77740
Dn. BERROCAL, FRANCISCO EUGENIO, DNI. N° 18.103.115, expediente 2176-D-99-77740
Da. MOYANO, NORMA ELIZABETH, DNI. N° 23.950.509, expediente 2183-D-99-77740
Da. CASTRO, MARÍA MIRTA, DNI. N° 5.780.227, expediente 2184-D-99-77740
Da. ARANCIBIA, ELSA ROSA, DNI. N° 11.902.098, expediente 2143-D-99-77740

Locación de Servicios Profesionales

Desde el 1 de setiembre y hasta el 30 de noviembre de 1999

Dr. CONDORI VILLCA, ROBERTO, DNI. N° 18.771.503, expediente 2141-D-99-77740
Dr. GIMENEZ, DANTE NICOLAS, DNI. N° 18.012.484, expediente 2137-D-99-77740

Desde el 1 de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1999

Dr. PINO, JUAN FRANCISCO ALBERTO, DNI. N° 13.396.406, expediente 2140-D-99-77740

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96096
41305 81

UNIDAD DE GESTION: S70510

Artículo 4° - Establézcase que Habilitación de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia hará efectivo el pago del monto que corresponda, a las personas mencionadas en los Arts. 1° y 2°, del presente Decreto.

Artículo 5° - Establézcase que los contratos aprobados por el presente Decreto, se efectúan en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, las personas mencionadas en el Art. 2° del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José E. David

Resoluciones 

**DEPARTAMENTO
GENERAL DE IRRIGACION**

RESOLUCION N° 1.080

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

VISTO: La nota iniciada por la Dirección de Derechos Registros por la que se propicia la derogación de la Circular N° 2/98 de la Secretaría de Gestión Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Registros Públicos ha evaluado como negativa la aplicación del instrumento antes mencionado por el que se reglamenta la aplicación de las Resoluciones N° 58/94 y 63/95 ambas emanadas del H. Tribunal Administrativo;

Que asimismo propone la derogación de la misma y el análisis particular de los casos que se generen como consecuencia de la aplicación de ambas resoluciones;

Que se advierte que las resoluciones mencionadas constituyen herramientas para mantener la registración del Departamento en correspondencia total con el esta-

do parcelario provincial y, a su vez, permiten la depuración de los empadronamientos;

Que asimismo, al tratarse de Resoluciones emanadas del H. Tribunal Administrativo, la facultad reglamentaria corresponde sea ejercida por esta Superintendencia, a través de resolución;

Que esta Superintendencia considera apropiado acceder a lo solicitado;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Déjese sin efecto la Circular N° 2/98 emitida por Secretaría de Gestión Institucional.

2º) Dispónese que a los fines de la eliminación de los padrones generados por la aplicación de la Resolución N° 58/94 del H. Tribunal Administrativo, y que pudieran ser encuadrados en la Resolución N° 63/95 del citado Cuerpo, deberán ser sometidos a especial análisis y evaluación por parte del Area Catastral de la Subdelegación que corresponda, juntamente con la Inspección de Cauce.-

3º) Regístrese, comuníquese a las áreas de Derechos y Registros, Dirección de Recaudación y Financiamiento y todas las Subdelegaciones de Agua y Zona de Riego de los Ríos Malargüe, Barrancas, Grande y Colorado para que sus áreas específicas procedan a notificarse de lo resuelto en el Art. 1º) y 2º) de la presente resolución. Con sus constancias archívese en el Registro Público de Resoluciones.-

Carlos E. Abihaggle

11/12/13/1/2000 (3 P.) a/cobrar

RESOLUCION N° 1.081

Mendoza, 13 de diciembre de 1999

Visto: Nota N° 2749/99, originaria de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior, mediante la cual propicia la ampliación de los términos de la Resolución N° 287/97 de Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución establece la obligatoriedad por parte de los interesados en ejecutar un aprovechamiento de agua subterránea, contemplar dentro del Plan de Trabajo la instalación de un caudalímetro, sujeto ello a la inspección de cumplimiento pertinente;

Que debe tenerse en cuenta que la Resolución N° 895/99 de esta Superintendencia, descentralizó todos los trámites referidos al agua subterránea a las respectivas Subdelegaciones de Aguas y Zona de Riego; circunstancia ésta que origina la necesidad puesta de manifiesto;

Que debe reiterarse una vez más que la instalación de elementos de medición en las perforaciones, permite racionalizar su uso y mantener actualizado el balance hídrico de los acuíferos subterráneos y llevar un control estricto de los volúmenes extraídos;

Por ello, en concordancia con la propuesta formulada,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1- Amplíese los términos de la Resolución N° 267 de fecha 15 de julio de 1997, emanada de esta Superintendencia, siendo exigible la instalación de caudalímetros en todo trámite derivado de los aprovechamientos de agua subterránea que se efectúen por ante el Departamento General de Irrigación.

2º) Déjese expresamente establecido que la ampliación comprende a toda perforación ejecutada, y sobre la cual sea necesario realizar un trámite respecto a la misma (pedido de certificado para electrificación, ampliación del permiso o concesión, etc.).

3º) Las autoridades de aplicación de esta resolución recae en los señores subdelegados de Aguas y Jefe de Zona y toda duda o divergencia que se suscite será derivada a consideración y decisión de la Dirección de Policía del Agua.

4º) La Dirección de Auditoría Interna verificará periódicamente el cumplimiento de la presente.

5º) Regístrese, comuníquese,

cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

11/12/13/1/2000 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 1.149

Mendoza, 29 de diciembre de 1999

Visto: El programa de Descentralización en el marco de la Resolución N° 895/99 de Superintendencia, teniendo en cuenta el Art. 6º) de la Resolución N° 229/94 del H. Tribunal Administrativo en su anexo I y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución antes citada en segundo término, la cual versa sobre la responsabilidad que le compete a los Directores Técnicos respecto de la ejecución de los trabajos en un todo de acuerdo con el proyecto y programa de trabajo, debiendo comunicar a este Organismo: fecha de iniciación de trabajos, realización del perfil, entubación, cementación, limpieza, desarrollos, ensayos, etc.;

Que a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución los directores técnicos deberán comunicar por escrito y con una antelación suficiente, la ejecución de los trabajos de perforación contenidos en el anexo I de la Resolución N° 229/94 del H. Tribunal Administrativo;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Dispónese a partir de la fecha de la presente resolución que los Directores Técnicos de obras de perforación deberán presentar, por escrito el inicio de la ejecución de las obras de perforación en un todo de acuerdo con el Art. 6º) del Anexo I de la Resolución N° 229/94 del H. Tribunal Administrativo, para lo cual se proveerá de un formulario adjunto, el cual deberá ser presentado con 24 hs. (como mínimo) de anticipación a la iniciación de las

referidas obras.

2º) El formulario aludido deberá presentarse en la respectiva Subdelegación de Aguas o Jefatura de Zona, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 895/99 de Superintendencia.

3º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, pase al H. Tribunal Administrativo para su conocimiento. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

10/11/12/1/2000 (3 P.) A/Cobrar

Anexo

Sr. Director de Policía del Agua
Lic. José Reta
S_____/____D

Ref. Expte. N° ...

En el día de la fecha... de... de... y con 24 hs. de antelación, se presenta el Sr. ..., en calidad de..., comunicando que el día... de... de... dará inicio a los trabajos de... del Pozo N°... ubicado en...

Firma y Aclaración

RESOLUCION N° 1

Mendoza, 3 de enero del 2000

Visto: La necesidad de establecer el régimen de Emergencia Agropecuaria y/o de desastre por el periodo agrícola 1999/2000, a favor de aquellos usuarios de agua superficial; y;

CONSIDERANDO:

Que debe tenerse en cuenta que la Resolución N° 630/99, convalidada por la Resolución N° 311/99 del H. Tribunal Administrativo incorporó a los usuarios que poseían o registraban aprovechamientos de agua subterránea no superficial además del granizo y heladas, el viento;

Que la situación expuesta requiere un tratamiento diferenciado que posibilite a los distintos concesionarios, que se encuentren en esta situación, la posibilidad de no

incurrir en mora en el cumplimiento de la cancelación del ejercicio vigente;

Que, sin perjuicio del dictado de las normas provinciales y dentro del contexto expuesto, se encuentra el referido a que el Departamento General de Irrigación goza de autarquía jurídico-contable de razón constitucional (Arts. 186, 187, 188, 196 y concordantes) para dictar su régimen propio;

Que la decisión de adoptar una resolución ad-referéndum del H. Tribunal Administrativo, está fundada en la necesidad de emitir pronunciamiento expreso, a la mayor brevedad, en cada una de las piezas administrativas tramitadas en relación al tema;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACION
AD-REFERENDUM DEL H.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

1º) Fíjese el día 31 de Agosto del 2000, como fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de acogimiento al beneficio de Emergencia Agropecuaria, periodo agrícola 1999/2000 que se acuerda por la presente resolución, debiendo adjuntarse el certificado de daños; que extiende la Dirección de Prevención de Contingencias.

2º) Gozarán de los beneficios establecidos en el presente régimen, los titulares de derechos de agua superficial y/o subterránea, cuyas propiedades hayan sufrido accidentes climáticos por efecto del granizo, heladas y/u otro fenómeno climático contemplado por la Dirección de Prevención de Contingencias y que la proporción de los daños sea superior al cincuenta por ciento (50%), según certificado expedido por La Dirección de referencia. Para acceder a este beneficio deberán regularizar las deudas que mantengan con el Departamento General de Irrigación. Este requisito no será exigible a los casos que se encuentren comprendidos en Zonas declaradas de desastre por el Poder Ejecutivo Provincial.

3º) El Subdelegado de Aguas respectivo mediante resolución fundada, deberá resolver el otor-

gamiento o no del beneficio. La Resolución denegatoria deberá notificarse por Cédula.

4º) Los usuarios encuadrados en el Régimen de Emergencia Agropecuaria, por el periodo-agrícola 1999/2000, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas para el pago del Ejercicio 2000:

a-Efectuar un pago único con vencimiento 31 de Agosto del año 2001, sin recargos ni intereses, por la superficie empadronada y/o declarada en el caso de los aprovechamientos de agua subterránea.

b-Efectuar el pago en forma fraccionada en término, con una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el importe neto en cada una de las cuotas-partes, siempre que el pago se realice dentro de los treinta (30) días del vencimiento original de la obligación. Las cuotas vencidas que se abonen dentro de los treinta (30) días de la emisión de la Resolución, gozarán de igual descuento.

5º) Los usuarios que hubieren suscripto planes de pago en los términos de las Resoluciones Nros. 22/93, 46/93 y 283/94 del H. Tribunal Administrativo, no gozarán de los alcances del beneficio.

6º) Los usuarios que hubieren suscripto planes de pago por Resoluciones Nros. 163/94, 476/94 y 662/97 del H.T.A., y 640/95 de Superintendencia ad-referéndum del H.T.A., convalidada por Resolución N° 279/95, y sus modificatorias, deberán realizar los pagos conforme los vencimientos acordados oportunamente, otorgándose durante el periodo de emergencia un quince por ciento (15%) de descuento si pagan en cada uno de los vencimientos acordados.

7º) A los beneficiarios por el acogimiento a Emergencia Agropecuaria que no pagaren el ejercicio 1999 al día 31 de Agosto del año 2001, al contado o mediante el pago hasta en seis (6) cuotas bimestrales sin interés, encuadrados en los términos de la Resolución N° 476/94 del H. Tribunal Administrativo, se les requerirá su pago por la Vía de apremio, sin perjuicio de las medidas de suspensión de la dotación del servicio.

8º) Regístrese, comuníquese,

cumpliméntese, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres (3) días y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

10/11/12/1/2000 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCIÓN N° 1.159

Mendoza, 29 de diciembre de 1999

VISTO: El Expediente N° 30.434-SM, caratulado: "SUBDELEGACIÓN DE AGUAS DEL RÍO MENDOZA S/ CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE EFLUENTES CAMPO ESPEJO"; y

CONSIDERANDO:

Que la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, propicia el empadronamiento de los usuarios de los líquidos cloacales de Campo Espejo, procedentes del Establecimiento Depurador homónimo y;

Que a fs. 2/17, obra el Convenio firmado con Obras Sanitarias Mendoza S.A., propietaria de la Planta, mediante el cual se establecen los lineamientos para lograr el cumplimiento del DENOMINADO "PLAN DE SANEAMIENTO DE LOS LÍQUIDOS CLOACALES DE CAMPO ESPEJO";

Que a fs. 38/39, corre agregada la Resolución 621/96 del H. Tribunal Administrativo, mediante la cual se ratificó el mencionado Convenio, dejando establecido conforme al plano de fs. 17, la determinación del Área de Cultivos Restringidos Especiales (A.C.R.E.), la conformación de la Inspección del A.C.R.E. y el reglamento de funcionamiento del área nombrada;

Que a fs. 183/186, se agrega la Resolución N° 172/98 de Superintendencia, mediante la cual se declara de utilidad pública las obras de riego existentes según plano de fs. 17, y las proyectadas ejecutar conforme a planos obrantes a fs. 43/44 y las que se construyan en el futuro necesarias para el cumplimiento operativo del mencionado Plan de Saneamiento;

Que a fs. 144/168, se acompaña relevamiento ejecutado por

el Departamento Operaciones de la Subdelegación de Aguas antes citada, en el cual se detalla el estado físico parcelario de las parcelas usuarias de los líquidos cloacales de Campo Espejo, con el detalle de los números de expedientes iniciados por los usuarios interesados, con el detalle del estado actual, la situación a 1991 y las hectáreas solicitadas por los usuarios;

Que a fs. 193/194, se adjunta copia de la Resolución 14/99 de Superintendencia, la que aprueba y constituye el desarrollo e implementación del denominado "Programa de Uso de Aguas Residuales"; estableciéndose distintas medidas entre ellas, el relevamiento y empadronamiento de los usuarios actuales y potenciales;

Que a fs. 195/198, se adjunta Acta Acuerdo firmada por el Departamento General de Irrigación con Obras Sanitarias Mendoza S.A., ratificada por Resolución N° 264/98 del H. Tribunal Administrativo en la que se especifica la necesidad de adoptar distintas medidas de carácter institucional entre ambos Organismos;

Que en base a las normativas mencionadas y a la definición del A.C.R.E., se ha procedido a efectuar el proyecto de empadronamiento adjunto a fs. 242/248, en el cual se han tenido en cuenta las siguientes variables para proceder a adjudicar los líquidos cloacales:

1. Censo Catastral ejecutado en el año 1991, según lo dispuesto en el art. 6º) del Convenio.-
2. Parcelas, que dentro del A.C.R.E., con anterioridad contaban con derechos por otras fuentes de provisión, hoy extinguidas o fuera de uso.-
3. Solicitudes de adhesión particular, suscriptas por los usuarios y obrantes en las piezas administrativas que integran esta resolución.-
4. Parcelas que dentro del A.C.R.E., hayan aumentado los cultivos desde 1991.-
5. Parcelas emplazadas en el A.C.R.E., o sea fuera del área de regadío del Río Mendoza.-
6. Parcelas sin otra posibilidad de regadío, cultivadas y/o con derechos empadronados (Zona del Triángulo El Pastal).-

Que a fs. 199/205, se produce un meduloso análisis legal respec-

to a la problemática en cuanto a la competencia en el control de calidad y a la administración de efluentes residuales;

Que dicho dictamen concluye en forma terminante, en base a la legislación específicamente reseñada, que tanto el control de la calidad del recurso hídrico como la administración del mismo aguas debajo de la planta de tratamiento de efluentes cloacales, corresponden de la intervención del Departamento General de Irrigación;

Que respecto cuanto a la propuesta de designación de autoridades contenida a fs. 255, en el sentido de que la Inspección de Cauce sea asumida por las autoridades designadas por la Resolución N° 621/96 del H. Tribunal Administrativo, esta Superioridad considera que dicha propuesta debe ser evaluada por el citado Cuerpo, atendiendo a la particularidad específica, importancia y trascendencia que el caso merece;

Por ello, atento a las consideraciones precedentes y en ejercicio de la potestad dada por el Art.188) de la Constitución Provincial y Arts. 6°),10°) y 190°) y concordantes de la Ley General de Aguas como normas fundamentales y demás disposiciones vigentes en la materia;

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1°) Dispónese la creación de los siguientes códigos contables:

DESAGÜE A.C.R.E. CAMPO ESPEJO- CANAL MARGEN DERECHA- SAN RAMON

DESAGÜE A.C.R.E. CAMPO ESPEJO- CANAL MARGEN IZQUIERDA- LOS ALAMOS.-

DESAGÜE A.C.R.E. CAMPO ESPEJO- CANAL DEL MEDIO- LAS PIEDRITAS.-

2°) Facúltase a la Dirección de Derechos y Registros a disponer las registraciones reflejadas en las planillas incorporadas a fs. 242/247 de estos actuados las que forman parte integrante de la presente resolución. La facultad comprende además a introducir todas las modificaciones, agregados y/o rectificaciones que puedan sur-

gir con posterioridad al dictado de la presente.-

3°) Establécese como condición resolutoria que los permisionarios comprendidos en los términos de la presente Resolución, deberán presentar, en el término de treinta (30) días, ante la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, una declaración expresa del tipo de cultivos a implantar en la zona del A.C.R.E. Cumplido, la citada Subdelegación en asocio con la Inspección del Cauce deberán realizar la pertinente inspección a los efectos de verificar que los cultivos sean de carácter de "CULTIVOS RESTRINGIDOS", caso contrario procederá a disponer su inmediata erradicación y propiciar la baja de la registración.

4°) Dispónese que la entrega efectiva de las dotaciones, sean efectuadas a través del Desagüe Moyano- Ramo Cremaschi Unificados, las que pasarán a estar transitoriamente y mientras duren los permisos al servicio del reuso de los líquidos cloacales.-

5°) Aclárese que el uso del Desagüe Moyano se deberá realizar desde aguas abajo del vuelco de la Planta de Campo Espejo, el que pasará a conformar parte de la Inspección del A.C.R.E.-

6°) En cuanto al uso del Desagüe Moyano desde su inicio en la Ciudad Capital de Mendoza (Calle San Martín y Necochea) hasta aguas arriba del vuelco de la Planta de Campo Espejo y que es utilizado por las Inspecciones del Canal Jarillal y Tajamar, para evacuar sus desagües, se deberá desdoblar dicho código contable pasando a depender este tramo, de las Inspecciones Asociadas de la 1ra. Zona de Riego, sujeto a la conformidad expresa de dichas Inspecciones y aprobación del H. Tribunal Administrativo.-

7°) Dichos empadronamientos tienen carácter de precario esencialmente revocables, y previo al otorgamiento efectivo de los permisos, serán obligaciones del permisionario:

- Cumplimentar en todos sus términos el Convenio de Funcionamiento de la Zona.-
- Construir y mantener los cauces y obras de riego y desagües comunes y a nivel de fincas- obras menores- de acuerdo al art. 7.2, del Reglamento.-

c) La captación y conducción del recurso y entrega volumétrica, según las indicaciones técnicas que determine la Inspección de Cauce respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.-

d) No afectar o interrumpir el curso de los cauces existentes.-

e) No contaminar ni causar perjuicios a terceros.-

f) Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación respectiva y/o Inspección de Cauce.-

g) Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.-

h) Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, según Resol. 172/98 de Superintendencia.-

i) En cuanto a las parcelas incultas, a las cuales se les ha adjudicado el acceso a los líquidos cloacales, por haber tenido derechos de riego superficiales inscriptos, o por haber sido censadas en 1991, se les establece un plazo perentorio e improrrogable de dos (2) años, para que sean puestas en pie de cultivo, según el art. 11.4 del Reglamento.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Resolución y/o Convenio, traerá aparejada la caducidad del permiso concedido, sin que por ello puedan exigir y/o reclamar indemnización alguna al Departamento General de Irrigación y/o Inspección de Cauce.-

8°) La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

- Por la aceptación de la renuncia expresa del permisionario.
- Por agotamiento de la fuente de provisión.-
- Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.
- Por perder los líquidos cloacales la aptitud para servir al fin por el cual son utilizados (Cultivos Restringidos).-
- Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.
- Por incumplimiento de las obli-

gaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.

g) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias por un total de tres cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al Art.27° de la Ley de Aguas.

h) Por vencimiento del término señalado en el acto de otorgamiento.

i) Por renuncia del permisionario.

j) Por razones de interés público debidamente fundadas.-

k) Por incumplimiento de la condición estipulada en el art. 6°) inc. l) de la presente.-

9°) Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Inspección del A.C.R.E. procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.-

10°) Los permisos otorgados revisten carácter precario esencialmente revocables y sin perjuicios de terceros y se entregarán con las intermitencias originadas en la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros que revistan en carácter de concesionarios.- La suspensión señalada no produce responsabilidad alguna de las autoridades del agua, ni da lugar a la suspensión o eximición de las cargas financieras del permisionario.-

11°) Los inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de los tributos establecidos por el Decreto Ley 555/75 u otro régimen reembolsable de obras; al pago de la cuota sostenimiento reglada por la Ley 4290, las cargas financieras establecidas por la Asamblea Ordinaria de la Inspección del A.C.R.E., y las demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades, a propuesta de la Superintendencia.-

12°) En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas financieras serán establecidas en

función del volumen de agua entregado, conforme a propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia al H. Tribunal Administrativo.-

13º) El permisionario asume exclusivamente toda responsabilidad por accidentes o cualquier otro tipo de eventos de cualquier naturaleza y origen que pudieran ocasionarse o producirse a personas, cosas o terceros dentro del A.C.R.E., liberando al Departamento General de Irrigación e Inspección de Cauce, como así también por el aumento o disminución de los caudales y de los daños y perjuicios que le pudieran ocurrir a los permisionarios.-

14º) Los usuarios empadronados, conformarán el A.C.R.E., o sea la zona de exclusión de los líquidos, tendiente a evitar la mezcla de aguas de diversos orígenes y calidades.-

15º) En caso que el caudal disponible resulte insuficiente para abastecer en forma permanente a la totalidad de la superficie empadronada y en condiciones de recibir el agua, deberán adoptarse sistemas de turnado. Deberá propenderse a ejecutar las obras de infraestructura de riego necesarias a efectos de evitar pérdidas y optimizar los usos del agua; como así también a la instalación de elementos de medición de los caudales, a cargo de cada permisionario.-

16º) Dése por aceptadas formalmente las declaraciones juradas suscriptas en los expedientes administrativos que integran esta resolución, a las que se les ha procedido a adjudicar los líquidos, y dejar en lista de espera a los pedidos que no se encuadren en los considerandos del punto 7mo. del Plan de Saneamiento, aprobado por la Resolución N° 621/96 del H. Tribunal Administrativo.-

17º) En relación a los usuarios relevados y empadronados de oficio, a través de la Inspección del A.C.R.E., se los deberá notificar, en forma fehaciente, a fin de que suscriban la Declaración Jurada, según modelo consignado como Anexo I de la presente Resolución.-

18º) Declárese la suspensión temporaria de todas las concesiones de agua existentes en la zona

y hasta tanto rijan los términos y condiciones de la presente resolución.-

19º) La Dirección de Recaudación y Financiamiento elevará en el término de treinta (30) días, los conceptos que deberán tributar los permisionarios a partir del ejercicio 2000.-

20º) Solicítese al H. Tribunal Administrativo quiera tener a bien considerar la constitución e integración de la Inspección del A.C.R.E., como así también, el canon o tributo que surja del cumplimiento del art.19º) de la presente.-

21º) La autoridad de aplicación de esta resolución será ejercida por la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza en asocio con la Inspección del A.C.R.E., resultante del art. 20º) de la presente.-

22º) Integran los términos de la presente resolución las piezas administrativas que se detallan en el Anexo II adjunto, las que forman parte integrante de la presente resolución.-

23º) Dispónese la publicación de los términos de la presente resolución y el contenido de las planillas de fs. 242/247, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia y una minuta en un diario local de amplia difusión, con el objeto de poner en conocimiento de posibles interesados no comprendidos en esta resolución y concediéndoles un término de veinte (20) días hábiles a fin de que expresen lo que estimen corresponder a sus derechos. Transcurrido ese término se los tendrá por desistidos y decaídos en sus eventuales derechos.-

24º) Regístrese, notifíquese a Obras Sanitarias Mendoza S.A., publíquese, y pase a las Direcciones de Derechos y Registros y de Recaudación y Financiamiento a los efectos dispuestos. Cumplido, elévese al H. Tribunal Administrativo a los efectos del art. 20º) de la presente. Oportunamente, a la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza para su conocimiento, notificación y demás efectos. Asimismo, deberá cumplimentar los extremos de la Resolución N° 172/98 de esta Superintendencia.-

Carlos Enrique Abiahggle

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

Declaro conocer y respetar las normas emanadas del CONVENIO entre el DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN Y OBRAS SANITARIAS MENDOZA sobre el AREA DE CULTIVOS RESTRINGIDOS ESPECIALES A.C.R.E. y su REGLAMENTO, reconociendo que las mismas dan el fundamento técnico, administrativo y jurídico a su funcionamiento.-

Me comprometo de hecho y de derecho a ajustarme plenamente a ellas, como así también a las que en el futuro dicten la INSPECCIÓN DEL A.C.R.E., en beneficio de todos los usuarios.-

Declaro conocer la calidad de los líquidos que solicito y los riesgos sanitarios que representan, por lo que me comprometo a observar las normas respecto del uso y entrega de los líquidos cloacales, desagües, servidumbres y restricciones de cultivos, régimen tributario y de participar en forma activa en el control del cumplimiento por parte de todos los usuarios del PLAN DE SANEAMIENTO, con la finalidad que el A.C.R.E., satisfaga los objetivos de su creación en función del ordenamiento de todo el área minimizando los riesgos sanitarios y la degradación ambiental.- Así mismo someto mi propiedad al Régimen del Area de Cultivos Restringidos y acepto expresamente la suspensión del ejercicio de los derechos de aguas superficiales que la misma posee.-

ANEXO II

Acumulados a actuación principal 30434-SM-1996:

* 40023-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40028-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40029-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40030-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40031-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40032-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40033-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40035-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40046-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40047-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.

* 40048-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40049-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40052-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40056-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40057-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40058-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40061-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40062-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40063-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40064-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40065-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40066-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40067-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40068-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40069-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40070-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40071-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40072-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40079-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40081-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40082-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40099-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40300-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40301-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40319-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40321-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40322-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40323-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40324-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40326-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40328-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40331-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40337-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40345-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40346-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.

* 40347-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40348-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40350-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40351-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40352-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40353-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40365-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40386-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40398-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40399-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40409-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40410-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40415-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40416-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40417-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40418-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40462-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40463-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40465-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40466-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40467-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40492-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40522-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40526-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40531-SM-1996 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40560-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40564-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40566-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40567-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40574-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40590-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40611-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40612-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40624-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40625-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.

* 40626-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40627-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40628-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40632-SM-1996-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40633-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40634-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40635-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40636-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40637-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40638-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40639-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40682-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40741-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40746-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40747-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40760-SM-1997 EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40767-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40768-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40770-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40792-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40828-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40841-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40869-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40870-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 40912-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 41050-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 41077-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 41372-SM-1998-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 41595-SM-1998-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 41989-SM-1998-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 41990-SM-1998-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 42149-SM-1998-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.
 * 280297-SM-1997-EMPADRONAMIENTO A.C.R.E.

Carlos E. Abihaggle

11/12/13/14/17/1/2000 (5 P.)
a/cobrar



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

DECRETO N° 11

Ciudad de Maipú, 6 de enero del 2.000

VISTO:

El expediente municipal N° 12949/99, caratulado «Relocalización de Planta de Tratamiento», mediante el cual la empresa concesionaria CLEAR S.R.L. presenta la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA), obrante a fs. 6/226 y su copia obrante a fs. 231/444, ela-borada por AWS Consultores Ingeniería S.R.L.; respecto al Proyecto de Relocalización de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios (PTRSUD) del Departamento de Maipú, a fin de obtener la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, según lo establece el artículo 27 de la Ley 5961;

El Dictamen Técnico, emitido por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo obrante a fs. 461/467 y 471/472;

El expediente municipal N° 16057/99, caratulado «Audiencia Pública, Relocalización P.T.R.S.U.D.»; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6/226 y 231/444 del expediente N° 12949/99 y en cumplimiento al artículo 27 de la Ley N° 5961 y a efectos de obtener la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, el proponente del proyecto presenta la Manifestación General de Impacto Ambiental y su copia respectivamente, que corresponde a la Relocalización de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Departamento de Maipú, en las calles Del Abra y Pública del Distrito de Las Barrancas del Departamento de Maipú; cuya conclusión general dice: «El proyecto PTRSU estudiado desde el punto de vista ambiental, presenta en general un IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO», y como conclusión particular: «El proyecto

PTRSU, desde el punto de vista ambiental presenta en particular algunos aspectos negativos. Los mismos son de escasa importancia ambiental y en todos los casos son posibles acciones de mitigación de fácil implementación y bajo costo.»;

Que a fs. 461/467 y 471/472 del expediente N° 12.949/99, obra Dictamen Técnico, emitido por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo, que manifiesta sobre conclusiones y resultados: «De acuerdo al ambiente involucrado en este emprendimiento, habiendo realizado el estudio de la documentación presentada, realizada una visita a la zona definida para la localización, efectuado consultas aclaratorias y basándose en las definiciones técnico - ambientales del informe se puede concluir que el dictamen es favorable para el desarrollo de actividades de esta empresa...»; las respuestas a este documento y la contestación por parte de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la UNC en la que: «se considera viable la gestión referida a las pilas, apropiada la separación ubicación y disposición final de los residuos sólidos sanitarios, correcto lo que se define como residuo sólido asimilable a domiciliarios y la correcta fundamentación de las consideraciones sobre el tema aluvional»;

Que a fs.475 del expediente municipal N° 12.949/99 obra copia de Decreto N° 581/99, por el cual se convoca a Audiencia Pública en los términos del Art. 29, inc.b) y 31 de la Ley N° 5961, artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y Resolución N° 109/96 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza;

Que el Decreto N° 581/99 da origen al expediente municipal N° 16.057/99, caratulado «Audiencia Pública Relocalización P.T.R.S.U.D.» y a fs. 3 /4 y 9/10 del mismo obran publicaciones edictales de fechas 23 de noviembre de 1999 y 14 de diciembre de 1999, correspondientes a la Audiencia Pública realizada el día 23 de diciembre de 1999, en la Escuela N° 1 -414 «Antonio Berutti», sita en Carril Barrancas s/n (R.P. N° 14), Distrito de Las Barrancas, Departamento de Maipú, Mendoza;

Que a fs. 5, 8, 8vta., 10,16 y 18, del expediente N° 16.057/99 obra boletín informativo entregado junto con el Boletín de Tasas Municipales, invitaciones a los vecinos del Valle de Las Barrancas, boletín con síntesis de la manifestación general de impacto ambiental distribuido en Las Barrancas y publicación de dicha síntesis en el Diario Uno; documentación que acredita el cumplimiento del artículo 33 de la Ley 5961 y artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 2109/94, tanto por parte de la Municipalidad de Maipú como del proponente, garantizándose el sistema de información pública abierto, establecido por ley;

Que analizadas las consideraciones resultantes de la Audiencia Pública, cuya versión escrita, como así también el informe de los Instructores obrantes a fs. 38/67 y 69/70 del expediente N° 16.057/99 y el informe técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Vivienda, obrante a fs. 547/550, del expediente N° 12.949, surge que algunas de las opiniones vertidas en la misma serán tomadas en cuenta a los efectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental, que los interrogantes fueron aclarados en dicha audiencia, que los vecinos en general tienen una opinión positiva sobre la relocalización de la planta y que no existen elementos técnicos valederos, ni argumentos científicos que invaliden la propuesta;

Que es de suma importancia ambiental y social contar con una gestión de residuos sólidos ordenada en todas sus fases ya que contribuye de manera decisiva a eliminar: basurales a cielo abierto, actividades degradantes para la condición humana como lo es el «cirujeo», la proliferación de vectores sanitarios como de animales domésticos abandonados; evitar la transmisión de por lo menos 22 enfermedades en forma directa, la contaminación del suelo, el agua y el aire, la degradación paisajística, incentivar la educación ambiental, crear fuentes de trabajo genuinas, entre otros aspectos;

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que

CLEAR S.R.L. ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Título V. de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94, respecto de la Relocalización de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Departamento de Maipú, a ubicarse en las calles Del Abra y Pública del Distrito de Las Barrancas, Departamento de Maipú, Mendoza, identificado como fracción B del plano N° 15122, archivado en la Dirección Provincial de Catastro, por lo que se otorga la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para el proyecto y obra de referencia, debido a que el impacto ambiental general sobre el entorno inmediato y todo el Departamento de Maipú es de carácter positivo y los impactos negativos son escasos, de importancia menor y de fácil mitigación.-

Artículo 2°: Establécese que la referida relocalización y puesta en funcionamiento de la planta de residuos sólidos urbanos domiciliarios deberá operar asegurando las condiciones ambientales de la planta, previstas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.-

Artículo 3°: La empresa CLEAR S.R.L. en su carácter de concesionario de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios del Departamento de Maipú, deberá cumplir con las siguientes indicaciones y recomendaciones:

- 1°) Sólo podrá recepcionar Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios o asimilables a éstos;
- 2°) Deberá procesar la totalidad de los residuos ingresados a la planta en la jornada de trabajo y bajo ninguna circunstancia se dejará en la misma residuo sin procesar de una jornada a la otra;
- 3°) El "Operativo de Cierre de Jornada" se ejecutará de acuerdo a lo propuesto en la Manifestación General de Impacto Ambiental. La PTRSUD y sus alrededores quedarán en óptimas condiciones de orden, higiene y de ambiente al final de cada jornada;
- 4°) El "Control de Vectores" se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Manifestación General de Impacto Ambiental;
- 5°) El "Control de Olores" se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Manifestación General de Impacto Ambiental;
- 6°) Se implementará un "Sistema

de Mantenimiento Preventivo" de máquinas y equipos que garantice el normal desarrollo de la actividad;

- 7°) El cierre perimetral será olímpico, con zócalo de hormigón, se mantendrá en perfectas condiciones, de manera de ofrecer una barrera efectiva contra el ingreso de personas y animales a la planta;
- 8°) Deberán ejecutarse las obras de infraestructura y parqueado correspondientes y se procederá a su mantenimiento permanente, de forma que el impacto sobre el paisaje sea altamente positivo;
- 9°) El proyecto definitivo deberá contemplar las obras de defensa aluvional correspondientes, tomando como dato de partida una lluvia de 110 mm. en 60 minutos (tiempo de recurrencia de 100 años);
- 10) La accesibilidad a la PTRSUD y de ésta al vertedero controlado deberá garantizarse durante todos los días del año, bajo cualquier condición climática;
- 11) Para mitigar el efecto del flujo vehicular, considerado negativo, de importancia menor, deberá hacerse cargo de la señalización correspondiente de la R.P. N° 14 (carril Barrancas), calle Florida, Del Abra y Pública;
- 12) Se implementará el "Plan de Mitigación" propuesto en la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA), el cual se refiere a: Olores, Flujo vehicular, Vectores, Revalorización de la propiedad. En cuanto al Patrimonio histórico y cultural se atenderá al procedimiento establecido en la MGIA, debiendo la empresa realizar un sondeo de carácter arqueológico en la zona estricta del proyecto;
- 13) Se implementará el "Plan de Monitoreo" y "Plan de Contingencias" propuesto en la MGIA, para lo cual deberá concretar el preacuerdo con la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNC, en lo referente a Monitoreo de vectores y Auditoría ambiental;
- 14) Se deberá dar cumplimiento a lo contenido en los estudios ambientales de la MGIA de fs. 6/226 y a lo dictaminado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la UNC en el Dictamen Técnico (DT), obrante a fs. 461/467 y 471/472;

- 15) Una vez puesta en marcha la planta deberán implementarse los proyectos sobre: lombricompost, valor combustible de algunos materiales contenidos en el residuo, valor abónico de compost especiales, y anteproyecto de mejoramiento en el acabado del compost, previstos en el preacuerdo con la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNC y Anexo 11 de la Manifestación General de Impacto Ambiental;
- 16) Se llevará un registro diario de ingreso de residuos, salida de materiales recuperados. compost. rechazo, destino de los mismos y un libro de novedades, el que estará a disposición permanente de la Municipalidad de Maipú (Segmento Controlador);
- 17) Se elaborará un informe mensual sobre la gestión de la planta, residuos sólidos ingresados. materiales recuperados y su destino, rechazo y su disposición final, caracterización de los residuos y todo aspecto de carácter ambiental y operativo. Deberá ser presentado a la Municipalidad de Maipú (Segmento Controlador) por triplicado, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- 18) Deberá atenderse a toda instrucción, recomendación o sugerencia emanada de los Segmentos Controlador y de Peritajes Técnicos y Auditoría.

Artículo 4°: La empresa, una vez puesta en marcha la planta, presentará a la Municipalidad de Maipú (Segmento Controlador), el programa (con cronograma incluido) de implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Aseguramiento de la Calidad (normativa ISO), con el fin de obtener la certificación correspondiente.

Artículo 5°: El funcionamiento de la Planta será auditado ambientalmente por La Municipalidad de Maipú, la cual verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° y 4°, como así también toda medida necesaria que surja del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, garantizando la protección del ambiente.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Digesto Municipal y archívese.

Rolando Adolfo Bermejo

ORDENANZAS**MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN - MENDOZA****ORDENANZA Nº 5133/99**

Visto las constancias obrantes en el expediente Nº 395.300/DR/99, DIRECCION DE RENTAS S/ PROY. ORD. TARIFARIA 2.000", y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo remite a este H. Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el año 2.000, en tiempo y forma.

Que en el Proyecto aludido en líneas generales se mantiene el tratamiento dado para los comerciantes minoristas en cuanto a la tributación a realizar por ellos teniendo presente las dificultades económicas por las que atraviesan la gran mayoría de ellos.

Que respecto a otros derechos tampoco se advierten aumentos significativos.

Que en lo referente a tasas por servicios se ha procedido a efectuar reajustes de muy escaso valor, teniendo en cuenta la depresión que ha sufrido esta fuente de ingreso comunal, la cual desde el año 1.992 se ha mantenido sin variaciones y que por lo demás sigue siendo la más baja entre los municipios del Gran Mendoza. Además se debe tener en cuenta el crecimiento urbano, la revalorización de las propiedades dada la infraestructura urbana desarrollada en los últimos años. Asimismo en la actualidad se prestan nuevos servicios en zona rural, todo lo cual impone la corrección de la tasa.

Que por lo demás se ha estudiado profundamente el proyecto remitido y con las modificaciones propuestas el H. Concejo Deliberante se concluye en la necesidad de su aprobación, lo cual se hace por unanimidad.

Por todo ello y en uso de sus facultades, conferidas por la ley 1079, Orgánica de Municipalidades,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN ORDENA:

Artículo 1º - Apruébase la Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio del año 2.000 de acuerdo al Proyecto remitido a tratamiento de este H. Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo incorporado a fs. 5-44 del expediente Nº 395.300/DR/99, "Dirección de Rentas s/Proy. Ord. Tarifaria 2.000", con las modificaciones propuestas por el Cuerpo Deliberativo.-

Artículo 2º.- Créase la Comisión Especial de Tratamiento y Evaluación de Tributación Municipal, conformada por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del H. Concejo Deliberante y tres funcionarios del Departamento Ejecutivo a designar por éste. Dicha comisión tendrá por objeto:

1) Someter a consideración del H.C.D. los cánones que deberán abonar quienes utilicen u ocupen de cualquier forma el espacio aéreo, la vía pública, el suelo y subsuelo dentro de los límites del Departamento de Guaymallén. Los cánones sugeridos deberán ser puestos a consideración del H. Concejo Deliberante dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, prorrogables por otro período de igual tiempo.

2) Proponer al H. Concejo Deliberante las demás reformas que sean necesarias de la Ordenanza Tarifaria para el presente ejercicio.

Artículo 3º.- Comuníquese, archívese, etc.-

Dada en Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de Guaymallén a los 23 días del mes de diciembre de 1.999.-

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

ORDENANZA TARIFARIA 1999**CAPITULO I****SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ****SERVICIOS GENERALES**

Artículo 1º - Todas las propiedades del Departamento afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, enunciados en el artículo 104º de Ordenanza General Tributaria Municipal, tributarán, bimestralmente los valores en pesos que se fija en el artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una, y dentro de la categoría que le corresponda:

Artículo 2º - En conformidad al artículo precedente las propiedades tributarán, según la siguiente escala:

ESCALA AVALUO	EDIFICADO		BALDIO SIN CIERRE		BALDIO CON CIERRE		SUPERFICIE CULTIVADA	
	INF.	SUP.	TASA	INF. URB.	TASA	INF. URB.	TASA	INF. URB.
1			21,30	2,50	8,90	1,10	8,90	1,10
3.001	3.000		24,60	2,90	9,80	1,20	9,80	1,20
5.001	5.000		25,90	3,10	10,70	1,30	10,70	1,30
6.001	6.000		28,10	3,20	11,20	1,30	11,20	1,30
7.001	7.000		29,20	3,30	11,60	1,40	11,60	1,40
8.001	8.000		31,30	3,70	12,50	1,50	12,50	1,40
9.001	9.000		33,60	3,90	13,40	1,60	12,90	1,50
10.001	10.000		35,80	4,20	14,30	1,70	13,50	1,50
11.001	11.000		37,60	4,40	15,20	1,80	13,90	1,60
12.001	12.000		38,70	4,50	16,10	1,90	14,30	1,70
13.001	13.000		40,70	4,70	17,00	2,00	15,20	1,80
14.001	14.000		42,70	5,10	17,80	2,20	16,50	2,00
15.001	15.000		44,70	5,30	18,70	2,30	17,90	2,10
16.001	16.000		47,30	5,50	20,60	2,40	19,30	2,20
17.001	17.000		51,40	6,10	21,50	2,50	20,10	2,40
18.001	18.000		56,00	6,50	23,30	2,70	21,40	2,60
19.001	19.000		62,50	7,50	25,00	3,00	23,20	2,80
20.001	20.000		74,00	9,00	27,70	3,30	25,90	3,10
21.001	21.000		84,00	10,00	30,40	3,60	28,60	3,40
22.001	22.000		92,00	11,00	33,10	3,90	31,30	3,70
23.001	23.000		103,00	12,00	35,80	4,20	34,00	4,00
24.001	24.000		117,00	14,00	40,30	4,70	38,50	4,50
25.001	25.000		134,00	16,00	45,60	5,40	43,80	5,20
26.001	26.000		157,00	18,00	51,00	6,20	49,00	6,00
27.001	27.000		9,00	1,00	7,20	0,80	2,50	0,30
Frac. Ex.	100.000		10,00		8,00		2,50	

Artículo 3º - Tributarán al cincuenta por ciento (50%) del aforo que se fija en el Artículo 2, todas aquellas propiedades baldías, con cierre reglamentario, de superficie menor o igual a trescientos metros cuadrados (300 m².), cuyo propietario demuestre, ante la Municipalidad, que es el único bien inmueble que posee en la Provincia, mediante constancias fehacientes.

Las propiedades beneficiadas con esta bonificación no deberán encontrarse sujetas al régimen de condominio y/o usufructo.

Los lotes baldíos sin cierre que no superen los 100 m² de superficie, tributarán las tasas que corresponda según su avalúo a la categoría de baldío con cierre.

Todas las propiedades ubicadas en loteos clandestinos regularizados o no que se encuentran en vías de regularización de acuerdo a la Ley 5249 y su ampliatoria Ley 6117, de los distritos El Sauce, Colonia Segovia, Puente de Hierro, Corralitos, La Primavera, Km. 8, Km. 11 desde las vías del Ferrocarril hacia el norte y cuya superficie individual no supere los 500 m². y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los servicios generales.

Las propiedades que se encuentran en zonas suburbanas o rurales de los distritos señalados en el párrafo anterior y tengan frente o salida privada a calles públicas donde se prestan los servicios generales independientemente del avalúo determinado según el Art. 9 de la presente; de la categoría que le corresponda y de la superficie que posean, tributarán por cada padrón el importe de la tasa mínima por los servicios generales.

Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en zonas urbanas o suburbanas, que estén dedicadas a la producción y posterior comercialización de productos agrícolas que se encuentren al sur de las vías del Ferrocarril San Martín, que tengan una superficie igual o mayor a los 5.000 m², que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán a partir que se realice el correspondiente relevamiento por parte de la Dirección de Catastro y desde el presente período fiscal, el valor de la tasa mínima.-

Pasillos Comuneros: Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros o pasajes de indivisión forsoza que sirvan de acceso a los frentistas no tributarán las tasas por servicios a la propiedad raíz, a partir de que se realice el correspondiente relevamiento por la Dirección de Catastro y desde el presente período fiscal.-

Los loteos o emprendimientos privados: independientemente de sus reglamentaciones internas, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda y dentro de la categoría que le corresponde.-

En la medida que los consorcistas del loteo o emprendimiento privado lo soliciten, podrá establecerse un valor promedio por cada padrón, de modo que todos los padrones tributen en forma conjunta y solidaria a través del consorcio de propietarios. El valor promedio determinado deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 4º - Todos los propietarios de los inmuebles ubicados con frente o salida a calles donde sólo exista el alumbrado público, pagarán por la prestación de los Servicios Generales Municipales, bimestralmente, por metro de frente con un mínimo de 10 m.-:

No esquina \$ 0.30 por metro.
Esquina \$ 0.10 por metro.

SERVICIOS ESPECIALES

SERVICIO DE CONSERVACION DE CALLES Y PAVIMENTO

Artículo 5º - El importe correspondiente a este rubro, se incluye en el valor total de la tarifa indicada en el Art. 1º.

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE MUNICIPAL

Artículo 6º - Fijase en \$ 10,00 bimestralmente, la tarifa por la prestación del servicio de agua corriente municipal, conforme al avalúo asignado a cada propiedad.-

Artículo 7º - Las propiedades en estado baldío, cualquiera sea su ubicación, cuando estén ubicadas con frente al servicio municipal de agua potable, aún, cuando no posean conexión, deberán abonar Bimestralmente la tasa por mantenimiento del servicio fijada en el Art. 6º de la presente.

Artículo 8º - La tarifa fijada en el Art. 6º, corresponde ser aplicada para las casas de familia o casa habitación. En caso de establecimientos Comerciales o Industriales, la mencionada tarifa se incrementará el 200%.-

TABLA DE VALORES PARA LA DETERMINACION DEL AVALUO MUNICIPAL.

Artículo 9º - A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala:

1 - DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

a) Tipo de vivienda:	Ladrillo	Block	Adobe
Casa de adobe (Un.calc.)			45
Casa de adobe, frente de ladrillo (Un. calc.)			45
Casa de una planta, techo de caña y ruberoide (Un. calc.)	50	45	
Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Un. calc.)	55	50	
Casa de dos o más plantas, con altillo (Un. calc.)	60	55	
b) Tipo de galpones:			
Cerrado, techo de caña, barro y ruberoide (Un. calc.)	30	25	25
Cerrado, techo de cinc o fibrocemento (Un. calc.)	35	30	30
. Cerrado, techo de hormigón (Un. calc.)	40	35	
c) Tipos de tinglados:			
Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoide (Un. calc.)	18	16	16
Dos muros, resto abierto, techo de cinc o fibrocemento (Un. calc.)	22	20	20

2 - DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras.

a) Tramo de arteria con 1 y 2 servicios (Un. calc.)	14
b) Tramo de arteria con 3 servicios (Un. calc.)	18
c) Tramo de arteria con 4 servicios (Un. calc.)	22
d) Tramo de arteria con 5 servicios (Un. calc.)	26
e) Tramo de arteria con 6 servicios (Un. calc.)	30

Considéranse como servicios sobre la arteria: gas, agua, cloacas, luz, pavimento y recolección de residuos.

3 - AVALUO POR PRIMERA PROFUNDIDAD: Aquellos inmuebles con superficies superiores a setecientos metros cuadrados (700 m².), destinados a cultivos, ubicados dentro de las zonas urbanas o suburbanas, serán valuados según las siguientes normas:

- a) Con un frente mayor a quince metros lineales (15 m.): les corresponderá un avalúo practicado a la primera profundidad, esto es, los metros de frente, hasta un máximo de quince metros (15 m.), por un fondo de hasta veinte metros (20 m.).
- b) Con un frente mayor a quince metros (15 m.): serán valuados hasta la profundidad de treinta metros (30 m.), cuando la hubiere.

FORMA DE COBRO DE LOS SERVICIOS

Artículo 10º - Los servicios a la propiedad raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos:

1º bimestre	15 de febrero	del 2000
2º bimestre:	12 de abril	del 2000
3º bimestre:	15 de junio	del 2000
4º bimestre:	16 de agosto	del 2000
5º bimestre:	11 de octubre	del 2000
6º bimestre:	14 de diciembre	del 2000

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar los vencimientos estipulados en hasta sesenta (60) días corridos, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 11º - Por los derechos de inscripción de transferencias e hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará, por cada propiedad empadronada o no, lo siguiente:

Transferencias:	\$ 20,00.-
Hipotecas:	\$ 15,00.-

Las certificaciones realizadas por Catastro Impositivo, tendrán una validez de 30 días corridos, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 50% del derecho de transferencia.

Artículo 12º - La Comuna proveerá los formularios especiales para la tramitación de toda transferencia e hipoteca, fijándose el block de cien (100) hojas, en la suma de \$ 14.00, (PESOS CATORCE).-

CAPITULO II

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

Artículo 13º - Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo a la Ordenanza en vigencia 72/83 y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor

1 - Por boca de suministro	\$ 0.30
2 - Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	\$ 0.75
3 - Reconexiones únicamente con retiro de servicio, sin modificaciones de usuario o rubro, se cobrará el aforo normal.	
4 - Instalación provisoria en local c/funcionamiento temporario (calesitas, parques de diversiones, etc.) se cobrará el aforo normal.	
5 - Por cambio de sitio de medidor monofásico	\$ 0.60
6 - Por cambio de sitio de medidor trifásico	\$ 1.00
7 - Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	\$ 1.20
8 - Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	\$ 4.00

9 - Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	\$ 5.00
10 - Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por Kw/h.	\$ 0.30
11 - Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H.P. del motor que se accione. Quedan exceptuados edificios en construcción .	\$ 0.30
12 - Por los derechos de inspección de letreros, se pagará por metro cuadrado o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación	\$ 0.40
Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previa a su instalación.	
13 - Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H.P. que los accione	\$ 0.30
14 - Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará por cada H.P	\$ 0.30
15 - Por los derechos de inspección de motores, turbinas térmicas, a vapor, nafta o gas se pagará por cada H.P. o fracción	\$ 0.10
16 - Proyectores cinematográficos, por cada uno	\$ 1.00
17 - Por los derechos de inspección de rectificadores y convertidores, se pagará por cada 5 Kwh o fracción .	\$ 0.60
18 - Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías ...	\$ 1.00
19 - Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará cada 5 Kwh o fracción	\$ 1.00
20 - Verificación de seguridad y capacidad de ascensores, por habilitación periódica, el 200% del derecho de los motores que se accionan.	
21 - Obras en construcción	\$ 1.00
22 - Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada H.P. o Kw.	\$ 0.40
23 - Por el tendido de líneas aéreas o subterráneas (electricidad, televisión etc.) por única en vez en concepto de aprobación de la documentación presentada por metro lineal	\$ 0.10
24 - Postes para tendido de red eléctrica, de televisión, teléfono etc. por poste	\$ 0.10

Quando en un mismo soporte se apoyen o existan instalaciones de dos o más empresas éstas pagarán independiente los derechos que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 14º - Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

1 – APROBACIONES:

a) De aparatos, materiales con fines comerciales	\$ 1.80
b) Por la aprobación de cada copia de planos de electricidad	\$ 7.00
c) Aprobación Doc. y/o Plano servicio contra incendio, zonas de T.V. p/Cable, u otros fines	\$ 2.50
En caso de observaciones se cobrará como otra aprobación (la nueva revisión).	

2 – ENSAYOS:

a) Rendimientos luminosos de lámparas incandescentes, por cada una	\$ 1.00
b) Rendimiento luminoso de tubos fluorescentes	\$ 2.00
c) Curvas de distribución de instalaciones luminosas, por cada artefacto	\$ 3.00
d) Ensayos de conductores, por cada 10 metros	\$ 1.00
e) Ensayos de materiales aislantes, por cada uno ...	\$ 1.00

3 – CERTIFICADOS:

a) Por cada certificado de documentaciones, trámites de aprobaciones o ensayos	\$ 7.00
--	---------

Artículo 15° -

- | | |
|--|----------|
| 1 – Por cada medidor, se cobrará como mínimo, tres (3) inspecciones por planta, siendo el valor de cada inspección | \$ 10.00 |
| 2 – Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una | \$ 30.00 |
| 3 – Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará (igual a lo establecido en Art. 53°) | \$ 30.00 |
| 4 – Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una | \$ 40.00 |

Artículo 16° - Por el aforo correspondiente a relevamiento, obra clandestina y sanciones, se aplicará el Título VI, Capítulo I, Artículo 151° y Capítulo IV, Artículo 156° de la Ordenanza General Tributaria vigente.

CAPITULO III**DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, PESAS Y MEDIDAS, RUIDOS MOLESTOS, ETC., DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

Artículo 17°: APARTADO 1° - INCISO 1° : No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, Publicidad o cualquier otra actividad gravada con Tributo, sin antes munirse de la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente.- No observar esta disposición hará pasibles de sanción a los responsables de la acción, con una multa equivalente al aforo de Tres (3) Bimestres de la actividad explotada.- Esta sanción no será de aplicación cuando medie oportunamente una presentación espontánea por parte del/los responsable/s, declarando la/s actividades ejercidas.-

APARTADO 1° - INCISO 2°: No se podrá Ampliar, Modificar la Actividad (Cambio de Rubro), Ni realizar el Traslado de un Comercio, Industria, etc. sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal.- La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio.- Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio solo cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas.- El tratamiento de excepción o sanción que reciben estos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior (1°: "Habilitación de Comercio").-

APARTADO 1° - INCISO 3°: Los Titulares, Encargados y todo el Personal que preste servicios en Establecimientos Comercial, Industrial o de Servicios, donde se desarrollen ACTIVIDADES NO RELACIONADAS CON LA ALIMENTACION, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD, que específicamente les otorga la Dirección de Salud de esta Municipalidad.- No observar lo aquí dispuesto hará pasibles a los responsables del Establecimiento de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallan vigentes.-

APARTADO 2° - INCISO 1°: La iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, pero en forma Previa a la formalización del trámite respectivo, Mesa General de Entradas exigirá el Comprobante de Pago expedido por Patentes Generales, correspondiente al Arancel dispuesto para el Trámite de Habilitación, cuyo importe será Irreembolsable, dado su carácter de Costas.-

Este Arancel equivaldrá al Treinta por Ciento (30%) del Derecho Anual de Inspección, previsto en la presente Ordenanza, para la Última Categoría del Rubro principal que se pretende habilitar: Derecho Mínimo \$ 35.00

APARTADO 2° - INCISO 2°: Cuando por causas NO imputables a la Administración Municipal, un Expediente con gestión de Habilitación

de Comercios/Industria, etc., se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a Noventa (90) días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: Factibilidad, o deban efectuarse trabajos de Adecuamiento reglamentario del local, los responsables de la actividad deberán solicitar un Plazo Especial de Ejecución, y una Reinspección de Habilitación.-

Por Nota presentada ante Mesa General de Entradas, se requerirá una Prórroga Especial para resolver la Habilitación del Comercio. En ella, los peticionantes –Titulares–, determinarán la Fecha de Reinspección, oportunidad en la que deberán haber ejecutado cabalmente los trabajos y/o requisitos Reglamentarios pendientes.- Las Prórrogas Especiales no podrán exceder los 90 días.- Si el Plazo otorgado transcurre SIN que TODOS los trabajos pendientes se hubieran ejecutados, se deberá repetir oportunamente el pedido de "Reinspección "; gestión ésta que deberá repetirse tantas veces como resulte necesario, hasta la culminación plena de los mismos.-

El Sellado Municipal correspondiente a esta Nota - Solicitud de "Repetición de Gestión" es de \$ 25.-, y se deberá abonar en cada instancia cumplida, y en forma Previa a su presentación ante la Mesa General de Entrada, requisito éste sin el cual NO recibirá consideración el pedido.-

La Administración Municipal, cuando advierta irregularidades sobre Plazos de Gestión y Obras ejecutadas, podrá "De Oficio" exigir el pago de este Sellado, indebidamente obviado.-

APARTADO 2° - INCISO 3°: Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc., NO SE REÚNAN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL RUBRO DECLARADO, NO SE PODRÁ DAR INICIO A LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO, HASTA TANTO SE ADECUEN, EL LOCAL Y/O SUS INSTALACIONES A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS VIGENTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, CON MULTAS Y/O CLAUSURA DEL LOCAL.

Los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y sobre la inconveniencia de Iniciar Trámites de Apertura de Comercios, en Locales cuya Construcción o Instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro, deberá ser Notificada por División Patentes, quedando esta constancia (formulario) incorporada al Expte.-

APARTADO 2° - INCISO 4°: Cuando en una Gestión de Habilitación de Comercio, etc., el Titular/Responsable NO adecuara el Local a las previsiones Reglamentarias en el término fijado de 90 días, y transcurriera este tiempo Sin que medie Nota de "Prórroga de Gestión y Reinspección", Ni existiera en el lugar actividad alguna, Ni hubiera un expreso interés de sus titulares por mantener activa la Gestión de Habilitación, se interpretará esta actitud como un DESISTIMIENTO DE PEDIDO DE HABILITACION, y se girará el Expediente respectivo al Archivo Municipal.-

Cumplido el Archivo del caso, y si en forma extemporánea se pretendiera reactivar el mismo, se denegará la petición, en mérito a la absoluta falta de acciones y comunicación asumida por el/los responsables, en su oportuna instancia de procedimiento.- Corresponderá en estos casos formalizar un Nuevo Trámite de Apertura, cumpliéndose con todas las obligaciones, gestiones y costas, incluida la Factibilidad, ya que la primitiva caducó en ese término.-

Para esta Nueva Solicitud de Habilitación, de las Gestiones anteriores, sólo se podrán utilizar :

Las Certificaciones, Contratos, Estatutos y otros Documentos o constancias, Tributarias o Personales del peticionante.- LAS ACTUACIONES E INFORMACION MUNICIPAL QUE OBRARAN EN EL EXPEDIENTE ARCHIVADO, NO PODRAN REACTIVARSE, NI UTILIZARSE EN

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
332038	Colchones, Fabricación	37.00	28.00	18.00	0	356026	Art. Plást. p/Agro/Jardín. Juguete/Otr. No Previsto -Fca.- Excep. Mueble	125.00	105.00	0	0
	FABRICACION DE: PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS					356032	Muebles Plásticos - Fábrica	55.00	40.00	25.00	0
341126	Envases de Papel/Cartón, y Otros Arts. Derivados -Fábrica	55.00	40.00	22.00	0	356048	Membranas Para Techo. Fabricación	65.00	45.00	30.00	0
342017	Imprenta Comercial/Litografía/Ofset/etc/Excepto Diarios. Revistas	55.00	40.00	22.00	0	352950	Prod.Químicos No Clasif. Otra-Fca-NO INFLAMAB. EXPLOSIVOS-TOXICOS	55.00	40.00	25.00	0
342025	Electrotipía/Confec.Tipos/Grabados/Activ.afin. Serv.para Imprenta	55.00	40.00	22.00	0	352955	PROD QUIMICO NO CLASIF. OTR. PARTE-FCA-INFLAMAB. EXPLOSIVOS-TOXICOS	88.00	68.00	48.00	28.00
342033	Diarios y Revistas -Impresora/Editora	55.00	40.00	22.00	0		FABRICACION DE: PRODUCTOS MINERALES NOMETALICOS				
342041	Libros y Publicaciones. Editorial con Taller propio.	55.00	42.00	22.00	0	361054	Cerámico Fca. Art. Bazar/Regal. Adorno/Etc-except.Revest.Piso. Pared	61.00	40.00	22.00	0
	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS/DERIV. DE PETROLEO/CAUCHO Y PLASTICOS					362026	Vidrios/Fca. Envases. Placas p/Abertura/Arts. Varios- Cristalería	125.00	105.00	0	0
351148	Gas Comprimido/Licua-do/uso Doméstico/NO INFLAMABLE. NO TOXICO-Fca.	55.00	40.00	22.00	0	362034	Espejos y Vitrales/Fabricación	31.00	22.00	12.00	0
351150	Hielo Seco, Fábrica. Fraccionamiento/Depósito/Distribución	61.00	46.00	31.00	0	369128	Ladrillos comunes -Fábrica -	31.00	22.00	12.00	0
351210	Abonos y Fertilizantes - Includos los Biológicos - Fábrica	55.00	40.00	22.00	0	369136	Ladrillos Cerámicos -Fabricación Industrializada	88.00	68.00	48.00	0
352128	Pinturas/Barniz/Esmaltes y prod.similar o conexos - Fábrica	105.00	80.00	55.00	30.00	369141	Tejas/Losas/Cobertura Techos. Cerámicas-Arcilla/Calcárea, Etc. Fca	48.00	36.00	24.00	0
352307	Lavandina/Productos derivados de Cloro. Fábrica/Fraccionamiento	50.00	40.00	30.00	0	369142	Alfarería/Fábrica de Macetas. Cuencos/Fuentes y Arts. Afines	36.00	24.00	16.00	0
352314	Jabones/Detergentes-en Polvo/Barra/Líquido. Gel-Uso Etc. Fábrica	55.00	40.00	25.00	0	369144	Cerámicos, Revestimiento de Pisos y Paredes - Fabricación	73.00	55.00	37.00	0
352322	Arts. Limpieza/Pulido. Saneamiento/c/base Hidrocarb: Brillapiso-Fca.	55.00	40.00	22.00	0	369152	Refractarios - Fabricación de Ladrillos y Productos susedáneos	73.00	55.00	37.00	0
352330	Cosmético/Perf/Art.Belleza/Jabón Tocado etc. Fábrica	55.00	40.00	22.00	0	369918	Fibroemento/Cemento Prensado y Afines/Fca. Arts. derivados varios	61.00	40.00	22.00	0
355127	Recapado / Vulcanización de Cubiertas de Rodados en General	125.00	85.00	65.00	45.00	369926	Viviendas Premoldeadas - Excepto de Madera-Fábrica	61.00	40.00	22.00	0
355917	Calzado de Caucho o Plástico, Inyectados - Fábrica	55.00	40.00	22.00	0	369934	Mosaicos, Baldosas/Revestimientos No Cerámicos- Fábrica	61.00	40.00	22.00	0
355925	Caucho, Fábrica de Productos No Clasificados en otra parte	61.00	40.00	22.00	0	369942	Marmolería-Fábrica de Productos de mármol y granito.	61.00	40.00	22.00	0
356018	Envase Div/Plástico-Resina. Símil/Fca.Tanque. Silo/Etc.	60.00	40.00	22.00	0	369950	Mineral No Metálicos/Fábrica de productos No Clasif. otra parte	61.00	40.00	22.00	0
							FABRICACION DE: PRODUCTOS METALICOS MAQUINAS Y EQUIPOS				
						372013	Fundición - Producción Piezas Diversas/Fundidas/ Matrizadas etc.	61.00	40.00	25.00	0

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
381128	Herramientas Manuales p/Agro. Jardín/Plomería. Albañil - Etc. Fábrica.	61.00	40.00	25.00	0	382957	Armas - Fábrica	67.00	43.00	25.00	0
381136	Cuchillería, Vajilla y Baterías de Cocina. Fábrica	61.00	40.00	25.00	0	382965	Máquina/Equipos No Clasif. Otra parte/Fábrica/Excepto Eléctricas	67.00	43.00	25.00	0
381217	Muebles y Accesorios Metálicos p/el Hogar/Oficina etc. Fábrica	61.00	40.00	25.00	0	383112	Motores Eléctricos/Transformadores/Generadores, etc.- Fabricación	67.00	43.00	25.00	0
381314	Carpintería Metal/Aberturas. Estantería/Instal. Comercial-etc. Fábrica	90.00	70.00	50.00	30.00	383120	Equipos de Distribución. Transmisión de Electricidad -Fábrica	67.00	43.00	25.00	0
381322	Metalúrgica, Fca.de Estructuras Metálicas	67.00	55.00	43.00	0	383139	Maqu./Equipos/Aparato Industr. Eléctricos/No Clasif.Ot.parte- Fábrica.	67.00	43.00	25.00	0
381330	Silos, Tanques, Depósitos Metálicos, etc. Fábrica	67.00	55.00	43.00	0	383145	Repar.Equipos/Máquinas y Aparatos Eléctricos No Clasificados	37.00	28.00	22.00	0
381918	Envases de Hojalata - Fábrica	61.00	40.00	25.00	0	383317	Heladeras/Freezers/Lavarropas y Secarropas.- Fábrica	67.00	43.00	25.00	0
381934	Tejidos de Alambre -Fábrica	61.00	40.00	25.00	0	383929	Artefactos Eléctricos para Iluminación - Fábrica	67.00	43.00	25.00	0
381950	Tornería Metálica/Fca. Frezado etc.Piezas/Matrices/Otros Afines	61.00	40.00	25.00	0	383937	Acumuladores/Baterías. Pilas Eléctricas - Fabricación	47.00	30.00	17.00	0
381969	Galvanoplástia /Cromado/Estañado Metales y Ots.Procs. Industr. afin	61.00	40.00	25.00	0	383961	Aparato/Suministro Eléctrico. No Clasif. ot. parte-Fca/Exepto Acces.	67.00	43.00	25.00	0
381977	Plegado/Estamp/Corte. Otras No Previstas-En Metal Chapas- Hierros	61.00	40.00	25.00	0	384130	Embarcaciones Náuticas/Astillero/Fábrica/con Taller de Reparación	43.00	31.00	28.00	0
381985	Columnas/Caños/Fca. Ot.Elemento/Soporte Afin p/Uso Diverso	61.00	40.00	25.00	0	384321	Carrocería. Automotor. Transp./Carga. Pasaj. Incl.Casa.Rodante. Fábrica.	61.00	48.00	25.00	0
381993	Bulonería, Tornillos, Clavos y Afines- Fabricación	61.00	40.00	25.00	0	384348	Automotores- Fabricación y armado	2500.00	2000.00	1500.00	0
382213	Máquinas y Equipos para el Agro y Ganadería - Fábrica	67.00	55.00	25.00	0	384356	Remolques/Semirremolques/Acoplados y simil. Fábrica	67.00	43.00	25.00	0
382220	Reparación Máquinas y Equipos p/la Agricultura y la Ganadería	43.00	31.00	28.00	0	384364	Repuestos/Piezas/Autopartes/Accesorios para Automotores- Fca.	67.00	43.00	25.00	0
382418	Máquinas y Equipos para la Construcción - Fábrica.	67.00	43.00	25.00	0	384372	Rectificación de motores	51.00	43.00	34.00	0
382420	Reparación de Máquinas y Equipos para la Construcción	37.00	28.00	22.00	0	384410	Fca. Motocicletas/Motocargas Vehic. Similar-Componente. Rep/Acces.	150.00	120.00	100.00	0
382430	Máq. Equipos p/Industria Minera y Petrolera - Fábrica. Reparación	37.00	28.00	0	0	384413	Bicicletas/Rodado Infantil Bebé-símil y/o Repuestos- Fabricación	61.00	41.00	25.00	0
382434	Máq. y Equipos p/la Industria Alimenticia en Gral/Incl: Bebidas	115.00	90.00	65.00	40.00	384433	Juegos/Infant/p/Jardín. Fca. Aparatos-Máq. p/Gimnasia Deporte y Afín	61.00	41.00	25.00	0
382520	Reparación Máq. Oficina. Calculadoras/Registadoras. Escribir, Etc.	37.00	28.00	22.00	0	384917	Máq./Medios/Equip.Transporte No Clasif.Incluye Carretillas y Af.	67.00	43.00	25.00	
382523	Básculas/Balanzas/Dinamómetros etc.- Fábrica	67.00	43.00	25.00	0		FABRICACION DE: PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
382530	Reparación Báscula/Balanzas. Etcétera.	31.00	22.00	16.00	0	390119	Joyas/Fca-Incl.Trat/Piedras Preciosas/Estamp. Medallas- Monedas)	67.00	43.00	25.00	0
382917	Reparación de Máquinas de Coser y Tejer	31.00	18.00	12.00	0	390127	Platería-Fábrica de objetos varios, y Enchapados	67.00	43.00	25.00	0
382922	Cocinas/Calef/Estuf. Calefact, uso Doméstico-No Eléctricos- Fábrica	115.00	90.00	65.00	0	390216	Instrumentos Musicales - Fabricación	67.00	43.00	25.00	0
382949	Grúas/Equipos Elevadores. Cinta Transport. Mecánicas- Fábrica	67.00	43.00	25.00	0						

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
390313	Arts. Deporte/Equ. Atlet. Gimnas/Pesc/Camping, etc/Excep.Ropa Deporte	67.00	43.00	25.00	0	611115	Fiambres, Embutidos, Chacinados-Venta-Dep-Distribución	55.00	40.00	25.00	0
390917	Juegos/Juguets-Fábrica Excepto Metálicos, de Madera y Rodados	67.00	43.00	25.00	0	611123	Aves y Huevos, Dep/Venta/Distribución	55.00	40.00	25.00	0
390933	Escobas/Plumeros/Lampazos/Cepillos/Pinceles y Afines Fábrica	47.00	30.00	17.00	0	611131	Lácteos- Quesos- Yogurth y Subproductos-Dep/Venta. Distribución	55.00	40.00	25.00	0
390968	Letreros-Anuncio Publicitar Fca/Armado-Sin Agencia Publicidad	43.00	25.00	18.00	0	611158	Frutas-Legumbres-Hortalizas Frescas -Dep. Distrib/Vta.	55.00	40.00	25.00	0
390976	Artículos No Clasificados en otra parte- Fabricación	67.00	43.00	25.00	0	611166	Frutas-Legumbres-Cereales Secos y en Conserva- Dep. Distr./Vta.	55.00	40.00	25.00	0
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON: CONSTRUCCION					611174	Pescado y ot. Producto Marino. Fluvial/Acopia-Distribución	95.00	80.00	60.00	0
500011	Empr.Construc.Vial/Represas/Calles/Ruta. Puente/Gran Obra afin.	115.00	90.00	65.00	0	611182	Aceites y Grasas Comestibles Acopio- Venta	55.00	40.00	20.00	0
500038	Empr.Construc.Civil/Inmobiliaria-Reforma/Reparación Edificios	105.00	85.00	60.00	45.00	611190	Harinas y Subproductos de Molinera-Acopia-Venta	55.00	40.00	25.00	0
500046	Empr. Construc/Estruc. No Clasif.Ot.parte/Incl. Galpón. Tinglado/etc.	67.00	52.00	31.00	0	611204	Azúcar, Acopio y Venta	55.00	40.00	25.00	0
500054	Demolición/Excavación-Empr. Administr/c/sin Depósito Máq./Herram.	67.00	43.00	22.00	0	611212	Café, Te, Yerba, Especies, Acopio y Venta	55.00	40.00	25.00	0
500062	Perforación de Pozos. Administración y Depósito de Empresa Perforadora	67.00	43.00	22.00	0	611220	Art. p/Kiosco/Golosina. Choc. Galleta/Pilas/Etc. Excepto Cigarrillos	55.00	40.00	25.00	0
500070	Planta elaboradora de Hormigón	67.00	43.00	22.00	0	611239	Alimento p/Animales-Distribución y Venta	55.00	40.00	25.00	0
500089	Instalación de Plomería, Gas y Cloacas	47.00	30.00	15.00	0	611298	Prod./Subprod-Farináceos./Deriv. de Panadería/No Clasif. Distrib.	55.00	40.00	25.00	0
500097	Instalaciones Eléctricas Urbanas, Rurales, Industriales etc	67.00	43.00	22.00	0	611301	Almacén/Supermercado Mayorista-Distrib/Vta.Alimento en general	180.00	120.00	90.00	0
500100	Instal. No Clasif. ot. parte/Incl. Ascensor/Montacarga/Cinta Transp.	67.00	43.00	22.00	0	612014	Alcoholes. Fraccionamiento	91.00	55.00	37.00	0
500119	Colocación de Cubiertas Impermeables P/Techos	47.00	30.00	15.00	0	612022	Vinos, Planta de Fraccionamiento	91.00	55.00	37.00	0
500151	Coloc.Revet.Pared/Piso. Plastif/ot.No clasif.(Excepto Empapelado)	67.00	43.00	22.00	0	612030	Vinos, Depósito/Distribución y Venta	91.00	55.00	37.00	0
500178	Empresa de Pintura y Empapelado	47.00	30.00	15.00	0	612049	Bebidas Espirituosas-Fraccionamiento/Distribución/Venta	61.00	49.00	31.00	0
500194	Servicios Relac.con la Construcción. No clasificada otra parte	67.00	43.00	22.00	0	612057	Cerveza/Bebidas Afin.c/Alcohol. No Espirituosas /Distrib-Venta	55.00	37.00	25.00	0
	COMERCIOS MAYORISTAS DE :					612060	Bebida Gaseosa/Aguas. Jarabe/Refresc/Jugos. Concentrados,Etc)Distr.	87.00	67.00	47.00	0
611042	Matarifes, Operaciones de Intermediación de reses.	55.00	40.00	25.00	0	612065	Cigarrillos y Otras Manufacturas del Tabaco-Distrib- Venta	79.00	55.00	37.00	0
611050	Abastos de Carnes y derivados-Excepto de Aves. Pescados/Mariscos	55.00	40.00	25.00	0	613010	Hilos/Fibras/Lanas para Tejido- Distribución y Ventas	55.00	40.00	25.00	0
611069	Cereales/Acopia/Venta Cereales-alimento balanceado-forrajero af.	55.00	40.00	25.00	0	613029	Telas/Tejidos/Textiles/Sedas. Forros/etc/p/Conf. Ropa/Distrib. Venta	55.00	40.00	25.00	0
						613037	Mercería, Arts.de Punto, Medias. Distrib.y Venta	55.00	40.00	25.00	0
						613045	Ropa de Cama y Mantelería, Distribución y Venta	55.00	40.00	25.00	0
						613053	Alfombras, Tapices y				

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
613061	Art. Afines- Distribución y Venta Ropería-Indumentaria-Distrib- Venta/Excepto de Cueros y Calzados-	55.00	40.00	25.00	0	615085	Plásticos: Envase/Tanque. Depósito/Art. Acces. Vs.p/Jardín. Embalaje	55.00	42.00	25.00	0
613088	Cuero-Pieles Tratadas-Para Confeccionistas-Distribución y Venta	55.00	40.00	25.00	0	615099	Gas Licuado - Fraccionamiento y distribución	85.00	65.00	45.00	0
613096	Talabartería/Montura/Arnes/Ot. Cuero/Excep. Vestir/Calzado. Marroq.	55.00	40.00	25.00	0	615102	Hidrocarburos/Carbón y Deriv. Petróleo-Distribución y venta	55.00	40.00	25.00	0
613118	Prendas de Vestir de Cuero- Distribución y Venta/Excepto Calzados	55.00	40.00	25.00	0	615110	Caucho y Art. derivados-Incl. Calzado-Distrib. Venta	55.00	40.00	25.00	0
613126	Calzados-Zapaterías-Zapatillería- Distrib y Venta.	55.00	40.00	25.00	0	616028	Distrib/Vta. Art. Barro. Loza/Porcelana Etc.- Excep. Bazar y Menaje	37.00	28.00	18.00	0
613134	Almacén de Suelas-Art. para. Zapateros y Afines-Distrib. Venta	55.00	40.00	25.00	0	616036	Bazar-Art. Menaje, Vajillas y Art. Afines-Distribución y Venta	65.00	50.00	35.00	0
614017	Madera/Moldura/Agglomerado Etc. No Incl: Herramientas-Herraje-Maquinaria/Accesor.	95.00	75.00	55.00	35.00	616052	Vidrios-Cristales-Espejos- Distribución y Venta	67.00	37.00	18.00	0
614025	Muebles y Accesorios, Venta, Excepto los Metálicos	55.00	40.00	25.00	0	616060	Arts. Plomería-Electricidad-Calefacción-Obras sanitarias, etc- Distr-	67.00	37.00	18.00	0
614033	Papel y productos de papel cartón -Distrib-Venta/Excepto envases	55.00	40.00	25.00	0	616073	Piedras, Mármoles, Granitos y Mat. de Cantera afines-Distrib.	55.00	45.00	32.00	0
614041	Envases de Papel y Cartón- Distribución y Venta	55.00	40.00	25.00	0	616079	Corralón Mayorista-C/Poli-Rubro Incluye: Vta.Cemento. Ladrillo/Hierros. Cal/Arena/Cañería Gral. Granza/Clavo. Membrana/Alambres/Pintura. Tejido Metálico/Chapa Zinc. Tanque Agua/Grifería. Alfalfa. Alimento Balanceado/Gas/Leña. Carbón	129.00	99.00	79.00	0
614068	Papelería/Librería/Escolar- Comercial- Art. Afines-Distr.- Venta	55.00	40.00	25.00	0	616087	Aberturas/Distribución y Venta de Puerta, Ventanas y Armazones	67.00	37.00	18.00	0
614076	Libros/Ediciones/Publicaciones Af-Distrib. Venta (Sin Impresión)	55.00	40.00	25.00	0	617016	Hierros/Aceros/Metales Vs. p/Ind. Metalúrg. y Afin-Distribución	55.00	40.00	22.00	0
614084	Diarios y Revistas- Distribución -	55.00	40.00	25.00	0	617024	Muebles y Accesorios Metálicos/Distribución y Venta	55.00	40.00	22.00	0
615013	Droguerías Industr-Materia Prima Química p/Elaborar- Distr. Venta	55.00	40.00	25.00	0	617032	Ferretería Mayorista. C/Poli-Rubro Incluye: Vta. Máqs. Herramientas c/Motor/Manual c/sus Repuestos y Accesorios. Adhesivos/Bulonería. Metales. Tornill/Clavo/Accesorios Eléctric. Herraje. Equip. p/las Inds. Metalúrgica/de la Madera/la Construcción Arts. p/Jardín/Abrasivos/y toda otra Afin.	129.00	99.00	79.00	0
615021	Abonos, Fertilizantes, Plaguicidas, Distribución y Venta	55.00	40.00	25.00	0	617040	Armería y Cuchillería-Distribución-Ventas	55.00	40.00	22.00	0
615025	Semillería, Bulbos, Plantines y Otros Arts. Afines-Distrib. Venta	38.00	28.00	18.00	0	617091	Artículos Metálicos No Clasificados- Distribución-Venta	55.00	40.00	22.00	0
615029	Máq. p/Huerta/Jardín. Rotavat. Sierra/Cort. Pasto/Orillar. Etc. Distr.	55.00	43.00	30.00	0	618012	Máqu./Herramienta/Motor/Equipo/Aparato/Accesorios. P/Industrias. Venta	67.00	43.00	25.00	0
615048	Pintura/Barniz/Esmalte. Productos simil. y conexos-Distr. Venta	55.00	40.00	25.00	0	618020	Máquina/Equipo/Aparato uso doméstico/Incl: Eléctricos-Distr.- Venta	67.00	43.00	25.00	0
615056	Droguería Farmacia-Lab. Prod. Medicinal-Distr. Incl. p/Veterinaria	55.00	40.00	25.00	0						
615064	Cosmético/Jabón/Perfume. Art. Tocador Belleza, etc- Distrib/Venta.	55.00	40.00	25.00	0						
615072	Detergentes/Art.Limpieza. Saneamiento y otros Higiene- Distr.Venta	55.00	40.00	25.00	0						
615080	Plásticos, Caños y Arts. Acc. p/Sanitarios-Distribución y Venta	55.00	40.00	25.00	0						

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª
618039	Accesorios y Autopartes p/Automotor-Distrib. Venta	67.00	43.00	25.00	0
618044	Repuestos para Automotores- Distribución - Venta	77.00	55.00	35.00	20.00
618047	Máq. Oficina/Escr/Cálc. Caja Registr/Etc/Incl: Acc.Repuestos- Distr.	67.00	43.00	25.00	0
618051	Computadoras/Máquinas. Equipo- Accesorios P/Computación-Distr. Venta.	67.00	43.00	25.00	0
618055	Audio-Telev-Radio/Equip. y Aparatos p/Comunic-Accesorios-Distr.	67.00	43.00	25.00	0
618063	Instrumentos Musicales-Distribución y Venta	67.00	43.00	25.00	0
618071	Equip. Profesion/Científ. Instrum: Medición/Médico/Agrim/Etc- Distr.	67.00	43.00	25.00	0
618098	Fotografía/Máq./Equipos-Distrib-Venta-Incl. Instrumento de óptica	67.00	43.00	25.00	0
619019	Joyería-Relojería-Distribución y Venta-Incl: Artículos Conexos	67.00	43.00	25.00	0
619027	Juguetería/Cotillón-Distribución-Excluye Rodados y Electrónicos	67.00	43.00	25.00	0
619035	Vivero Sin Reproducción/Distribución Plant. Floral/Homam. Frut. Artif.	43.00	31.00	18.00	0
619042	Pirotécnia/Fuego Artificio Autorizado-Distribución-	120.00	90.00	60.00	0
619094	Distribución y Venta de Artículos No Clasificados en otra parte	500.00	43.00	25.00	15.00

COMERCIOS MINORISTAS:

En seleccionado número de Establecimientos Comerciales Minoristas, que en su mayoría integran este Grupo, se establece la calificación de "Poli Rubros".-

Los beneficios que esta Clasificación otorga consisten en la posibilidad de explotar con tributo reducido, y predominio del Rubro Principal, un prefijado tipo de actividades afines a éste, bajo la condición que éstas se mantengan explotadas en MÍNIMA ESCALA.-

Por ello, queda establecido que la suma del total de áreas y Actividades Anexas como POLI-RUBRO nunca podrán exceder el 40% de la magnitud general. destinada al RUBRO PRINCIPAL.

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª
621013	Carnicería- Con Poli-Rubro en: Venta de Carnes Vacuna, Porcina, Caprina, Ovina, de Caza, Achuras. Subproductos Derivados/Cecinas Embutidos y Chacinados/Incluidas Carnes de Aves y Pescado	48.00	35.00	23.00	12.00

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª
621021	Aves y Huevos/Vta.Carne Aves Corral/Incluye Poli-Rubro Venta: Milanesas, Hamburguesas y Subproductos de Aves. Especies	36.00	23.00	12.00	0
621048	Pescadería-Pescados. Mariscos/Moluscos/Afines-Incl.Poli-Rubro de Elabor-Venta de Comidas para Llevar con Base de estos productos	39.00	28.00	18.00	12.00
621056	Fiambrierías/Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Queso/Leche. Yogurth. Dulces/Miel /Bebidas. Jugos/Aceitunas/Conservas. Encurtidos/Leña. Carbón/Gas. Fruta Envasada, Confitada, Pasa y Seca/Prod. Copetín. Pan Fresco, Envasado, Migas, Lactal, Dietético. Especies	39.00	28.00	18.00	12.00
621064	Lecherías, Vta. de Productos Lácteos, Subproductos y derivados.	31.00	21.00	12.00	0
621072	Verdulería-Fruitería/C/Poli-Rubro Peq. Escala: Aguas. Jugos/Conservas Fruta Seca-Pasa-Confitadas/Especies. Aceituna/Encurtido/Huevo. Dulce Miel/Leña/Carbón/Gas	36.00	27.00	19.00	14.00
621080	Panadería-Sin Elaboración- Venta de Pan, C/Poli-Rubro- Mín. Escala: Masa/Torta/Galletas. Sandwich/Masa p/Empanada/Prepizza/Afines.	36.00	27.00	21.00	14.00
621099	Confitería:Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Masas/Tortas/Postres. Bombones. Confitura. Sandwich/Factura. Bocaditos/Produ.Copetín. Golosinas/Galletas/Grisines/Licores.	36.00	25.00	15.00	0
621102	Almacén-Despensa Minorista-Prod. Aliment. Gral./Incl:Poli-Rubro Pan Comun/Miga/Lactal-ots. Leña/Carbón/Gas/Alim. p/Animales/Perfumería. Pañalería/Art. Bazar Plásticos.	48.00	35.00	23.00	12.00
621105	Bebidas Local Expendio Bebidas en General/Incluye Poli-Rubro de: Fruta Seca-Pasas-Confitadas/Aceituna-Pikle-Morrones-Ajjes-Salsas Conserva/Dulces/Huevos/Leña/Carbón. Gas	39.00	28.00	18.00	12.00

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
621115	Mercadito/PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL CON: Despensa Similar 621102. Carnicería Similar 621013. Verdulería Símil 621072/Incl. Poli-Rubro Peq. Escala: Achuras/Aves/Pescado. Pan/Pastas. Fiambres. Lácteos/Huevos/Art. Perfumería/Pañalera/Carbón. Leña/Gas	60.00	45.00	35.00	19.00	622031	Mini-Market del Viajero. Similar Rubro 622030. Con Poli-Rubro: Acces. y Rep. Menores p/Automotor/Carbón/Lubricante/Art. Regionales.	73.00	61.00	49.00	36.00
621119	Autoservicio/MEDIANO COMPLEJO COMERCIAL P/VENTA: Prod. Alimenticios Incluye Rubros Similares a Mercadito - 621115-. Pero en este caso, todos los Productos se expendrán ENVASADOS, ofrecidos bajo sistema AUTOSERVICIO- Por Tratar de un "MINI" SUPERMERCADO, Incl.Poli Rubro: Art. Bazar/Menaje/Acces. Eléctricos/Bonetería/Ropa Interior-Infomal- de Cama/Mantelería/Cosmética/ Dietética/Regalería/Librería/Plásticos P/Hogar. Zapatillería. Arts.Regionales/Bijouterie/Bijouteri/Herramient. Manuales/Accesorios p/Jardín. Semillas/Abono/Juguetería/NO INCLUYE Elaborar: Pan. Pastas. NI Comidas.	240.00	180.00	120.00	60.00	622033	Drug-Store/Símil Mini Market (622030) Local Con 2 Baños y Kitchentte. Con Barra/o Mesas c/sillas para servicio de "Mini Café-Bar"	73.00	61.00	49.00	35.00
622028	Quiosco/MÍNIMO COMPLEJO COMERCIAL. C/Superficie Menor 12m2. Poli Rubro Golosinas/Cigarrillos/Bombones. Galletitas/Helado Envasado. Tortas/Leña Bebida Sin consumo en lugar. Factura/Cosmética/Tarjetería/Calcos 1 Buzón Correo Postal(No Estafeta)-1 Línea Teléfono (No Cabina)	35.00	23.00	12.00	0	622036	Agencia Lotería-Recepción Apuesta Quiniela. Prode y ots. J.de Azar	49.00	40.00	29.00	0
622029	Maxi-Quiosco/PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL. Similar Rubro 922028 Local Superficie Mayor a 12 m2; Con Poli-Rubro: Sandwich. Envasado Lácteo/Tarjetería/Bijouteri/Fotocopiadora: 1 Máq.solamente.	48.00	35.00	23.00	0	622037	Sub Agencia de Lotería, Quiniela, Prode y otros similares	32.00	22.00	12.00	0
622030	Mini-Market/Establecimiento Símil Rubro 622029/Con Poli Rubro: Alimento Envasado/Fiambrería/Queso/Art. Limpieza/Tocador/Art./Bebé Gas/Pañal/Peq. Juguetes Plásticos.	68.00	56.00	43.00	0	623014	Medias- Venta de Medias p/Hombres/Damas/Niños/Incluye : Bonetería	31.00	23.00	15.00	0
						623016	Ropería/Vta de Prenda Vestir/Incluye Poli-Rubro de: Marroquinería Bonetería/Punto/Accesorios de Moda/y Calzado Mínimo Stock	66.00	48.00	29.00	17.00
						623024	Alfombras, Cortinas, Tapices, - Venta, Incl. afines y anexos	43.00	27.00	17.00	0
						623032	Telas/Tienda/Textiles. P/Metro. Kilo/Tejidos diversos/Incl.Poli-Rubro Mercería en General para Modista-Sastre-Confección	38.00	27.00	17.00	0
						623040	Marroquinería/Carteras. Bolsos, Valijas, Art. Afin. Excepto Calzados	43.00	27.00	17.00	0
						623059	Prendas de Cuero - Piel. p/vestir No Incluye: Calzado	43.00	27.00	17.00	0
						623067	Zapaterías-Zapatillerías/Incl. Poli-Rubro: Indumentaria Deportiva Marroquinería, Cinturones, Medias y Art. Afines	48.00	36.00	23.00	0
						623075	Alquiler de Ropa en General -Vestir- Gala y Disfraces.	43.00	27.00	17.00	0
						624012	Venta de Art. de Madera- Excepto Muebles	31.00	21.00	11.00	0
						624020	Mueblería - No Incluye Arts. del Hogar, Audio. T.V.	55.00	37.00	18.00	0
						624039	Instrumentos Musicales, Venta, Equipos y Accesorios	31.00	22.00	12.00	0
						624040	Discos/Casete Música. Incl. casets virgen audio-video. Acces. afin	45.00	30.00	15.00	0
						624047	Juguetería/Con Poli-Rubro Vta. Peq. Escala: Librería Infantil-Escolar Comercial-Regalería. Papelería-Cotillón/Tarjetería/Posters/Rodados Infantiles-Bicicletas	48.00	36.00	24.00	14.00

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
624055	Librería/Libros: Lectura-Escolar-Científicos, Etc. Con Poli Rubro: Papelería-Utiles: Escolar- Comercial/Posters/Juguetes Juguetes/Tarjetería. Fotocopiadora- 1 Máquina/Cotillón/Bijouterie.	42.00	27.00	13.00	0	624108	bro: Perfumería. Cosmética Pañal/Ar.Bebé. Anteojo/Herborist/Dietét. Prod. Naturist/Bijouterie	66.00	51.00	36.00	23.00
624056	Repostería/Arts. P/Confitería. Tortas/Incluye: Bazar/Cotillón	36.00	23.00	12.00	0	624110	Herboristería/Incluye Poli-Rubro: Hierbas/Espicias Alim. Naturista Dietética/Naturista/Miel. Dulce/Cosmética/Prod. Copetín. Fruta Seca, Pasa, Confitada/Velas. Sahumerios/Iconos	36.00	23.00	12.00	0
624057	Mercería/Con Poli Rubro: Botonería/Hilo/Cierre/Bijouterie. Cintas Accesorios para/Modista/Sastre/Confección/Excepto Telas	42.00	30.00	19.00	12.00	624128	Santería-Venta de Iconos-Imágenes-Velas. Sahumerios y afines.	31.00	21.00	12.00	0
624058	Boutique/Con Poli-Rubro: Prendas de Vestir. Bijouterie, Mínimo Stock Calzado/Marroquinería. Regalería/Perfumería. Acces. p/Moda.	60.00	48.00	36.00	23.00	624136	Perfumerías/Incluye Poli-Rubros: Arts Belleza. Tocador/Cosméticos Pañal/Acces.p/Peluq. Salón Belleza/Bijouterie	44.00	33.00	21.00	12.00
624059	Lencería/Prend. Vestir Interior. Incluye: Medias y Pantys Dama	39.00	27.00	17.00	0	624144	Veterinaria/Prod. Medicinal p/Animales/Art. y Acces. Vs. p/su uso.	25.00	19.00	12.00	0
624060	Regalería/Con Poli-Rubro: Adornos/Tarjetería. Bazar/Cuadros/Lámparas Perfumería/Arts. Bébé/Bonetería/Marroquinería. Librería/Plantas, Flores Artificiales/Macetas Vs./Relojería. Bijouterie/Posters/ Anteojos p/Sol. Accesorios p/Moda/Fotocopiadora: 1 Máquina.	48.00	37.00	25.00	14.00	624149	Semillería/Plant/Abono. Plaguic/Acces p/Jardín. No Incl. Máq. Motor	49.00	30.00	12.00	0
624063	Máq. p/Oficina/Contabilidad. Registradoras Etc. Accesor/Repuestos	65.00	45.00	30.00	0	624152	Máq/Equip. p/Jardín - Huerta. Cort. Pasto-Motosierra/Bord. Etc. Incl. Acces.	48.00	36.00	24.00	0
624067	Máq.Computación/Impresoras. Equip/Accesor. Repuesto/Con Sin Service	55.00	40.00	27.00	0	624155	Florería/Plant Natural. Artíf. Incl: pequeño Vivero Sin reproducción	31.00	21.00	12.00	0
624071	Pinturería/Barniz/Esmalte/Escaleras/Diluyentes y Art. Af. etcétera.	55.00	40.00	25.00	0	624160	Vidriería/Corte, Colocación Etc. de Vidrios, Cristales, Espejos	36.00	24.00	14.00	0
624074	FERRETERIA: Incluye Poli-Rubro: Pintura/Sanitarios Artíc. y Acces. Eléctricos/Bazar/Caños. Sanitarios/Herraje. Herram. Manual Eléctrica Clavos/Bulones/Tornillos/Maderas Art. Limpieza/Alambres/Gas. Carbón/Leña/Cubierta P/Techo. Fertilizante/Semillería/Jardinería/NO INCLUYE: Armería/Cuchillería/Art. Hogar/Máquinas Agrícolas	88.00	66.00	44.00	25.00	624165	Garrafas, Leña, Carbón, Querosene.	31.00	21.00	15.00	0
624098	Armería, Cuchillería, Art. de Caza, Pesca y Camping	31.00	22.00	13.00	0	624168	ESTACION DE SERVICIOS- Exclús. Venta de Combustibles/Líquido. Gas	85.00	60.00	37.00	0
624101	FARMACIA-Vta Medicamento Incluye Poli Ru-					624171	Estac. de Servicio/Incluye: Lavadero/Engrase. Gomería/Gas Hielo/Leña/Lubricante	95.00	80.00	65.00	0
						624173	Estac. de Servicio /Incl: Rubros 624168 /con Quiosco 622028 con Venta Accesorios	115.00	95.00	75.00	0
						624179	Estac. de Servicio/Incl. Rubro 614171/Minimarket-DrugStore 622030	175.00	115.00	95.00	0
						624209	Gomería-Distrib. Cubierta Nueva/Incl. Poli-Rubro: Coloc. Alineación Balanceo-Vta. Llantas. Cubiertas Usadas/No Incluye Vulcanización de Cubiertas Ni Reparación de Frenos, Ni Tren Delantero.	99.00	77.00	57.00	32.00
							CORRALON DE LA CONSTRUCCIÓN/Materiales p/Construcc/INCL. POLI-RUBRO: Hierro. Clavos/Cobertura Techo. Sanitarios/Caños de Gas				

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
	-Agua- Cloaca/Herram. Manual/Cemento/Cal. Ripio/Arena/Ladrillo. Loceta/Electricidad/Semilla/Madera/Pintura/Tornill/Gas/Leña. Carbón. Abono/Alim. Animales NO INCL. Iluminación. Arma. Cuchillería/Motores/Máq/Herramientas. Eléct. Bazar	99.00	77.00	55.00	25.00	624314	Joyería y Relojería, Arts. de Regalería-Anexos o Conexos	31.00	24.00	17.00	0
624217	Sanitarios/Art. p/Instalar Baño/Cocina: Loza-Grietería-Rep. y Acces.	37.00	24.00	12.00	0	624316	Quinchos, Tranqueras, Estruc. Rústicas de Madera/Troncos - Venta	48.00	35.00	23.00	0
624225	Electricidad/Ap.Artefactos-Accesorios Eléctricos p/Iluminación	55.00	36.00	17.00	0	624322	Antigüedades/Objetos Arte/Arts. Segundo uso. No Remate Ni Consig.	31.00	24.00	17.00	0
624227	Embarcaciones Náuticas-Motonáutica/con/sin Rep./Acceso. Service	62.00	42.00	27.00	0	624330	Comp-Venta-Remate. Consig-Art. Usados-Hogar-Muebles-TV-Audio. Etcétera.	43.00	31.00	21.00	0
624228	Motocicletas-Venta, con/sin Taller Servicio, Accesorios o Repuestos	67.00	50.00	33.00	0	624331	Comp-Venta Material Usado/p/Construcción. Sanitarios. Aberturas. Etcétera	45.00	35.00	24.00	14.00
624229	Bicicletas-Rodados/Afines/Venta/con/sin Taller-Rep.Accesorios	48.00	36.00	22.00	0	624333	Comp-Venta Material DESHECHOS/CHACARITA MATERIALES RECICLABLES	55.00	43.00	27.00	0
624233	Arts. del Hogar: Heladeras. Lavarrop/Cocina/Televisor/Electrodomés. C/Poli Rubro Audio. Calef. Regalo/Relojs/Rodado. Muebles/Colchones. Bazar/Herramientas/Jueg. Jardín	99.00	77.00	55.00	32.00	624336	Compra-Venta de Repuestos, Autopartes. Desarmadero de Automotores	55.00	43.00	27.00	0
624236	Bazar/Menaje/C/Poli Rubro: Cristaler/Adornos. Lámparas. Regalos	42.00	28.00	15.00	0	624339	Optica/Laboratorio Optico de Anteojos Recetados p/Sol/Art. Anexos	43.00	31.00	21.00	0
624241	Motores-Máquinas Eléctricas- Usos Generales-Incl. Serv. y Repuestos	49.00	31.00	15.00	0	624349	Vta. Equipos Deportivos/Máq. Aparato Gimnasia/c/Poli Rubro: Equipos e Indumentaria Deportiva y Accesorios para Camping- Afines	65.00	50.00	35.00	19.00
624245	Motores-Máquinas a Explosión- Uso Diverso-Incl. Service/Repuesto	60.00	45.00	30.00	0	624351	Alquiler Máq. -Herramienta/Equipos Varios-Para Uso General	85.00	60.00	35.00	0
624249	Tractores/Maquinaria Vial. Agro/Carga/Etc. Con ServicioRepuestos	140.00	110.00	80.00	0	624353	Alquiler Ropa/Equip. Deport. Incl. Andinismo -Sky-Cros-Vehículo. Etc.	36.00	28.00	20.00	0
624268	Agencia de Automotores Nuevos/Con Poli-Rubro: Venta Vehículos Usados Taller Mec. Integral/Vta de Repuestos/Accesorios/Autopartes	180.00	140.00	100.00	0	624355	Pirotécnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M.	400.00	48.00	32.00	0
624276	Automotores/Venta Automotores Usados-Sin Taller- Sin Repuestos	55.00	37.00	20.00	0	624381	Lubricante y Arts. Afín p/autom. c/Repuesto Acces. Mínima Cantidad	33.00	26.00	19.00	12.00
624284	Repuestos en general para vehículos automotores	49.00	37.00	26.00	15.00	624382	Lubricante-Prod. Afín-Exclusivamente -SIN Venta Repuesto Ni Accesorio	28.00	19.00	14.00	0
624287	Accesorios/Parabrisa. Cerrajería/Autopart. y Ots. Afines/p/Automotor	48.00	36.00	24.00	14.00	624403	SUPERMERCADO -Esta Calificación debe ser utilizada exclusivamente para aquellos Establecimientos que se encuadren bajo la reglamentación fijada al efecto por la Ley respectiva. La Clasificación Tributaria de esta Actividad No Incluye: Elaboración de Alimentos Cocinados, Rotizados-Horneados, Etc. Ni la Ma-				
624292	Aparat/Equipo Profesional. Científico/Instrument. de Precisión	43.00	31.00	22.00	0						
624306	Máquinas/Equipos de Fotografía y/o Video/Instrumental de Optica	37.00	24.00	16.00	0						
624308	Sellos de Goma, Plaquetas, Grabados, Venta, con/sin Taller	31.00	22.00	12.00	0						

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
	manufactura de: Productos de Panadería * Ni los servicios de: Heladería, Café, Bar, Restaurante. Fast Food o Similares Las Citadas Actividades serán Clasificadas y Aforadas por separado.-	1600.00	1200.00	800.00	0		TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO				
	BARES - CAFES - RESTAURANTES Y HOTELES					711217	Empr. Transporte Regular Pasajero Local. Urbano/Interurb. Provincial	91.00	67.00	49.00	0
						711225	Empr. Transporte Regular Pasajero Larga Distancia/Nacional	91.00	67.00	49.00	0
						711229	Empr. Transporte Regular Pasajeros de Recorridos Internacionales	91.00	67.00	49.00	0
631019	Restaurante y/o Parrilla-Sin Espectáculos Artísticos	300.00	69.00	48.00	31.00	711233	Empr. Transporte Especial Pasajeros- Turismo Nacional/Internacional	91.00	67.00	49.00	0
631020	Restaurant y/o Parrilla-Con Espectáculos Artísticos	200.00	53.00	35.00	28.00	711314	Empr. Coordinad. Transporte. Particular Pasajero: Taxi-Remis. Alq. Autom.	91.00	67.00	49.00	0
631027	Pizzería, Cervecería, Minutas Frías o Calientes. Platos Rápidos	61.00	43.00	24.00	0	711322	Transp. Pasajero No Clasificado otra parte (Alq. Omnib-. Escolar Etc.)	91.00	67.00	49.00	0
631035	Café Bar, Snack Bar, Pub, c/serv. sandwich, Sin Espectáculos	61.00	43.00	24.00	0	711325	Taxi Flete-Servicio diverso de Traslado Rápido de Cargas Menores	91.00	67.00	49.00	0
631036	Café Bar, Snack Bar, Pub, c/serv. sandwich, Con Espectáculos	67.00	48.00	33.00	0	711411	Transporte Carga-Expreso. Excepto Mudanza, Valores, Encomienda, Mensajes	61.00	43.00	25.00	0
631037	Sandwicherías, Carrito-Bar, Pancherías y afines.	48.00	36.00	24.00	0	711438	Empresa de Mudanza	49.00	37.00	25.00	0
631043	Heladería, Venta de Prod. Lácteos, c/serv. de Mesa o Mostrador	55.00	37.00	25.00	12.00	711446	Trans.de Valores/Encomiendas. Documentación, Mensajerías y simil.	61.00	43.00	25.00	0
631051	Confitería, Salón de Té, con Serv. de Alimentos ligeros afines.	61.00	43.00	24.00	0	711616	Playas de estacionamiento	70.00	50.00	30.00	0
631078	Rotisería/Elab-Vta. Comidas. Bebida P/Llevar. Sin Consumo en Lugar	36.00	23.00	12.00	0	711624	Garage de Automotores en General- Sin Taller de Mantenimiento	48.00	36.00	24.00	0
631081	Catering/Gran Cocina Mayorista Elab. Comidas p/Distribuir	66.00	44.00	21.00	0	711632	Lavadero de Automotores, con Servicio de Engrase	49.00	25.00	16.00	0
631083	Elaboración Artesanal Comidas Para Distribuir/Viandas/Tortas/Etc.	36.00	23.00	14.00	0	711691	Servicios de Transporte Terrestre No Clasificado-Incl. Renta-Car	91.00	67.00	49.00	0
632010	Hoteles de categoría 3, 4 y 5 estrellas	3000.00	2500.00	2000.00	0	719110	Agencias de Turismo. Vta. Pasaje/Excursiones-Viajes	61.00	43.00	25.00	0
632015	Hotel/Alojamiento/Hospedaje c/Servicio Comidas para pasajeros/No Incl: Bar/Restaurante Atención de Público General	86.00	67.00	43.00	0	719215	Guardería Transitoria de Maletas, Equipajes, Encomiendas/Etc.	48.00	36.00	24.00	0
632017	Apart-Hotel/Motele/Hostería. Alojamiento/Alquiler temporario de viviendas/Con Sin Comida	60.00	40.00	26.00	0	719218	Depósito-Guarda Muebles. Mercaderías Vs. No Alimentos. No Peligrosas	61.00	43.00	25.00	0
632023	Residencial-Pensión-Hospedaje-Etc-Serv. Alojamiento, con/sin comida	40.00	26.00	16.00	0	719221	Cámara Frigorífica, Dep. Prod. Alimenticios en Gral. Sin Manufactura	53.00	43.00	23.00	0
632031	Hotel Alojamiento/Servicio Por Hora - Derechos Por Habitación :	53.00	46.00	40.00	0		COMUNICACIONES				
632090	Camping-Campamentos- Servicios para Acampar o de Esparcimiento	72.00	43.00	20.00	0	720009	Correo Privado, Establ. Central p/Traslado Postal/Encomiendas y af.	61.00	49.00	36.00	0

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
720011	Estafetas/Agencia/Su- cursal Correo Privado. Postal/Encomiendas Etc.	27.00	22.00	16.00	0	832979	Fotocopiadoras/Copias Heliográficas/Ots Afi- nes/Excluye Imprenta	43.00	27.00	13.00	0
720046	Locutorio/Con/Sin Serv. Fax/Ot.No Clasificado	27.00	22.00	16.00	0	832987	Ejecución/Administra- ción/Capacitación/Su- pervisión/Etc. de Servi- cio Público Descentrali- zado y/o Concesionado a entidad Privada	125.00	100.00	75.00	50.00
720097	Radio Llamada-Serv. Mensaje. Comunic. Priv. y Otr.Afin No previsto OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS	27.00	22.00	16.00	0	833053	Alquiler/Arrendamiento de Máquinas y Equipos no Clasificados	31.00	22.00	13.00	0
810118	Bancos- Establ. Opera- ción/Intermediación de Recurso Monetario/ prestarios de serv. de cobranzas	280.00	220.00	160.00	0		EMPRESAS DE SERVI- CIO DE ASISTENCIA Y REPARACIONES VARIAS				
810215	Financieras- Establ. Operac. Financiera- Realiz p/Ent. No Ban- caria	150.00	110.00	80.00	0	833069	Serv. Asist. Mecánica a Distancia/Con Móvil-Sin Taller Establecido	45.00	30.00	18.00	0
810223	Ahorro y Préstamo- Empr. Oper. Financ. p/Vivienda/Autom. Etc.	120.00	80.00	60.00	0	833075	Serv. Asist. Mecánica a Distancia/Con Móviles. Con Taller Establecido	70.00	55.00	40.00	0
810312	Agencia de Cambios de Moneda Extranjera	200.00	180.00	100.00	0	833080	Serv. Asistencia Domés- tica- Reparación de Art. del Hogar/c/Abonados	40.00	28.00	18.00	0
810315	Cajero Automático para cada uno	50	0.00	0.00	0	833084	Serv, Reparación Gral. a Domicilio, C-S/Abona- do. Albañil, Pint., Elec., Etc.	42.00	30.00	20.00	0
	SEGUROS					833094	Servicio de Báscula-Pe- saje- Control de Tara y Similar	28.00	16.00	0	0
820016	Compañías de Seguros. Reaseguro/A.F.J.P./A.R.T.	98.00	78.00	58.00	0		SERVICIOS DE RELA- CIONES PUBLICAS Y/O SOCIALES				
820019	Agentes/Representantes de Empresas de Segu- ros, y Ots. Activ. Afin	61.00	49.00	37.00	0						
	BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNI- COS Y PROFESIONALES					834023	Agenc. Colocación Em- pleo. Serv. Trabajos c/Personal Contratado y Af	31.00	20.00	13.00	0
831018	Operaciones con Inmue- bles (Except. Alq. Arrend) Loteos. Urbaniz/ Etc.	55.00	37.00	22.00	0	834027	Agenc. Relaciones Pú- blicas- Contacto Entre Personas, Empresas, Etc.	44.00	33.00	22.00	0
831026	Inmobiliaria en Gral. s/Propiedad-Inmuebles: Comis/Compra/Venta. Alq.	72.00	55.00	37.00	0		SERVICIOS DE SA- NEAMIENTO Y SIMILARES				
831033	Serv. Alquiler de Salo- nes de Fiesta, Conven- ciones, Congresos y Af.	55.00	43.00	30.00	0	920010	Desagote de Pozos Ciegos. Ot. Activ. Afin. Transp. Líq.. o Resid. Servido	49.00	31.00	18.00	0
832219	Administr.Propiedades. Serv. teneduría de Li- bros/Ots. Asesoramien- to Afin	43.00	27.00	13.00	0	920015	Empresa Saneamien- to p/Limpieza, Extermi- nio. Desinfección etcé- tera.	49.00	31.00	18.00	0
832316	Serv. Sistematización Datos- Administración y Otros Similares	43.00	27.00	13.00	0	920019	Extracción Residuos. Traslado Material Gral. Con Contenedores	49.00	31.00	18.00	0
832510	Agencia Publicidad/Pro- paganda/Promoción. c/Trabajo Arte Publicit.	43.00	27.00	15.00	0		SERVICIOS SOCIALES EDUCATIVOS				
832936	Despachantes de Aduana	43.00	27.00	13.00	0						
832944	Servicio de Gestoría e Información sobre Cré- ditos	43.00	27.00	13.00	0	931012	Institutos Privados de Enseñanza Primaria./Se- cundaria	31.00	25.00	18.00	0
832952	Serv. de Vigilancia/In- vestigación-Inform. Pri- vada-Comercial/Partic.	43.00	27.00	13.00	0						

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
931013	Instituciones de Enseñanza Superior.	48.00	36.00	24.00	0	941220	Video Club/Alquiler/Venta Películas Video/Incl: Alquiler Eq.Video	43.00	33.00	23.00	0
931015	Academias de Capacitaciones Varias	31.00	23.00	15.00	0	941328	Emisoras de Radio/Televisión. Incluye Circuito Cerrado	75.00	50.00	25.00	0
931017	Guarderías Infantiles, Prejardín, Jardines Maternales y af.	31.00	25.00	18.00	0	941417	Producción Evento/Espectáculo/Musical/Teatral/Deportivo, etc.	37.00	28.00	0	0
933115	Granja Ecológica/Educativa. Servicio Didáctico/y Ots. Afines	36.00	26.00	16.00	0	949019	Cabarets, Night Club, Wiskerías	91.00	72.00	49.00	0
	SERVICIOS DE ASISTENCIAS SANITARIAS Y AFINES					949020	Confitería Bailable, Boite, Bailanta, Pub y similares	91.00	72.00	49.00	0
931105	Serv. Medicina Prepaga. Establecimientos Con Internación-Consultorio Externo	129.00	99.00	79.00	0	949021	Discotecas, Disco-Pub, y similares	91.00	72.00	49.00	0
931109	Serv. Medicina Prepaga. Exclus. Consultorio Externo. SIN Internación	99.00	77.00	55.00	33.00	949027	Canchas Paddle/Fútbol. Tenis. Natatorio/ot. Establecimientos. Afin	36.00	25.00	13.00	0
933112	Clínicas, Sanatorios y otras Prestaciones Sanitarias similares	120.00	90.00	60.00	0	949094	Salas de entretenimientos con aparatos electrónicos y de video	500.00	80.00	56.00	26.00
933147	Serv. Emergencia Salud/Ambulancias/Asist. Médica con Móvil/Simil	61.00	49.00	36.00	0	949095	Billar Pool, Metegol, Ping-Pong y afines	61.00	43.00	23.00	0
933150	Venta/Alquiler y Taller de Ortopedia/Prótesis. Ortodoncia y afines	43.00	33.00	22.00	0	949096	Salas de Juego y Entretenimientos no previstos	61.00	43.00	26.00	0
933198	Inyectables/Nebulización. Enfermería/Serv. Medicina Paramédica Vs.	31.00	20.00	13.00	0	949098	Balneario, Camping y otras actividades afines no clasificadas	48.00	36.00	24.00	0
933228	Servicio de Veterinaria y Agronomía	31.00	18.00	13.00	0	949099	Salas de bowling con manejo electrónico	300.00	200.00	100.00	0
933230	Servicio de Guardería y Estética para Animales	31.00	20.00	13.00	0		ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS - PERSONALES Y DE LOS HOGARES				
934011	Geriátrico/Asilo/Hogar para Ancianos, y otros establ. similares	43.00	28.00	18.00	0	951110	Taller de Reparación de calzado y otros artículos de cuero	16.00	13.00	10.00	0
934050	Salones de Velatorio	99.00	77.00	0	0	951218	Taller de Heladeras/Lavarropas. Electrodomésticos y afines	37.00	25.00	13.00	0
934101	Servicio Profesional No Previsto- APLICABLE EXCLUSIVAMENTE ANTE CASOS DE PRESENTACION O REQUERIMIENTO VOLUNTARIO, INTERPUESTO POR LOS INTERESADOS PARA SU HABILITACION-Y TRIBUTACION- (Ejemplo: Odontólogo, Bioquímico, Etc.)	30.00	20.00	0	0	951225	Taller de Calefones /Cocinas/Lavarropas	30.00	20.00	13.00	0
	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES					951315	Taller de Mecánica Automotores Diesel y Naftero	31.00	25.00	18.00	13.00
941123	Cines - Sala de Proyección de Películas Múltiples	300.00	0	0	0	951316	Taller de Chapería de automotor	31.00	27.00	20.00	0
941124	Salas de Espectáculos, Teatros, etc.	60.00	40.00	20.00	0	951317	Taller de Afinamiento, Bomba Inyectora	33.00	26.00	20.00	13.00
941210	Salas Exhibición Películas de Video - Sistema de Cabinas	60.00	40.00	30.00	0	951318	Taller de Frenos, Alineación, Tren Delantero, Elásticos	33.00	26.00	20.00	13.00
						951319	Taller de Radiadores del Automotor.	33.00	26.00	20.00	13.00
						951320	Taller de Escapes	33.00	26.00	20.00	13.00
						951321	Taller de GNC (Instalación, mantenimiento, reparación)	33.00	26.00	20.00	13.00
						951322	Taller de Gomería-Exclusivo Reparación/EXCLUYE: Recapado y Venta	33.00	26.00	20.00	13.00
						951323	Taller de Mecánica de Motos	33.00	26.00	20.00	13.00
						951324	Taller de Bicicletas	33.00	26.00	20.00	13.00
						951325	Taller de Pintura de automotor	36.00	26.00	18.00	0

Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS				Código	Descripción de la Actividad	CATEGORIAS			
		1ª	2ª	3ª	4ª			1ª	2ª	3ª	4ª
951326	Taller de Electricidad del Automotor	33.00	26.00	18.00	0	959138	Salón de Belleza/Estética Corporal-Con/Sin Servicio de Peluquería	49.00	31.00	18.00	0
951329	Taller de Bobinados de Motores Eléctricos	33.00	26.00	18.00	0	959219	Laboratorio-Est. Fotográfico/Con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales. Rollos/Tarjetas/Posters. Fotocopiadora	48.00	36.00	24.00	16.00
951333	Taller de Bombas Inyectoras Diesel	36.00	28.00	20.00	0	959227	Servicio de Empresas de Banquetes Con Servicio de Lunch	31.00	25.00	18.00	0
951412	Taller de Relojería y Joyerías	26.00	20.00	13.00	0	959228	Servicio de Empresas de Banquetes Sin Servicio de Lunch	26.00	20.00	13.00	0
951919	Taller de Tapicería, toldos, carpas, cortinas y afines	26.00	20.00	13.00	0	959928	Servicio de Pompas Fúnebres y Servicios Conexos	180.00	150.00	120.00	0
951921	Taller de Cerrajería Domiciliaria y Automotor	26.00	20.00	13.00	0	959936	Peluquería Damas/Con Sin Servicio Unisex, Manicuría. Tratam. Afín	99.00	36.00	26.00	16.00
951925	Taller de Cromados, Niquelados, Galvanizados y Afines	36.00	26.00	16.00	0	959939	Servicio Filmaciones/Iluminación/Audio/Video. Otros no Previstos	31.00	25.00	18.00	0
951927	Taller de Afilados en General- Herramientas. Sierras/Cortantes, etc.	26.00	20.00	13.00	0		GRANDES ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES CONCENTRADAS ESPECIALES				
951928	Taller de Arenados, Cromados, Niquelados, Pulidos y Afines	48.00	34.00	20.00	0	960005	Mercado Cooperativo-Productores Agrícolas. Concentración Regional	5500.00	4000.00	2500.00	0
951929	Taller de Carpintería de madera	33.00	26.00	20.00	13.00	960105	Grandes Tiendas	1800.00	650.00	360.00	180.00
951930	Taller de Costuras, Sastrería, Modistas	33.00	26.00	20.00	13.00	960205	Gran Ferrería	360.00	270.00	180.00	90.00
951931	Taller de Marcos y Cuadros y Artesanías Afines	33.00	26.00	20.00	13.00	960255	Gran Corralón	320.00	240.00	160.00	0
951932	Taller de Soldaduras y Herrería Artística y Artesanal	33.00	26.00	20.00	13.00	960305	Hiper Mercados	5500.00	0	0	0
951933	Taller de Tornería Metálica	33.00	26.00	20.00	13.00	960315	Gran depósito de mercaderías perecederas y no perecederas. Centros regionales de distribución	500.00	0	0	0
951934	Taller de Servicios No Previstos	33.00	26.00	20.00	13.00	960405	Mercados Persa	500.00	350.00	200.00	0
951939	Taller Náutico - Reparación de Embarcaciones y Motores-Sin Venta	33.00	26.00	18.00	0	960505	Est. Terminal Omnibus. c/Asistenc. Vehic., Playas Estac., Guarderías	900.00	0	0	0
951942	Taller de Hojalatería y Zinguería	33.00	26.00	16.00	0	960515	Administración de Grandes Complejos Comerciales	1800.00	0	0	0
951949	Taller de Máquinas, Equipos y Accesorios Viales y Agrícolas	40.00	30.00	20.00	0	960600	Gran Taller Mecánico Integral. c/Combustible. Lavadero/Garaje	390.00	0	0	0
951955	Taller de Radios/T.V., Equipos de Música y Afines	34.00	26.00	18.00	0	960700	Casino c/Juegos de Azar, Electrónicos y Video	3000.00	0	0	0
952028	Tintorería/Lavandería. Actividad Afín(No Incluye Alquiler de Ropa)	37.00	28.00	18.00	0	960705	Grandes Salas de Juegos de Azar, Electrónicos y Video	2000.00	0	0	0
952030	Taller de Estampados, Serigrafías, Calcomanías y afines	33.00	26.00	18.00	0		Artículo 18°: APARTADO 1° - INCISO 1°:RUBROS ANEXADOS TRANSITORIAMENTE Cuando en un Comercio Habilitado y Clasificado se pretenda explotar en forma TRANSITORIA un rubro afín al principal, motivados por acontecimientos o circunstancias eventuales, NO SERA NECESARIO FORMALIZAR EXPEDIENTE DE ANEXO.- Mediante Nota presentada ante División Patentes se podrá Declarar el Rubro que se explotará, determinando la permanencia de su ejercicio.-				
952031	Taller de Refrigeración y Calefacción	33.00	26.00	18.00	0		Esta "Gestión Acelerada" tiene Fijado un Sellado Administrativo de				150 U.T.M.-
952034	Taller de Equipos de Computación	39.00	29.00	19.00	0						
	SERVICIOS DE ESTETICA PERSONAL										
953153	Serv. Terapéuticos Varios/Masajes/Baños Turcos/Cama Solar y Simil	41.00	30.00	22.00	0						
959027	Gimnasio/Práctica Deportes Vs./Formación. Recuperación. Yoga	36.00	25.00	13.00	0						
959111	Peluquerías de Hombres	31.00	22.00	13.00	0						

Mesa de Entradas receptorá la solicitud y formará Expediente que girará en el acto a la Dirección de Rentas para TRATAMIENTO ABREVIADO.- A instancias de División Patentes, la Comisión Clasificadora aforará Lapsos (1 Bimestre Mínimo) y Rubros, según la O.T.V.- Ultima Categoría -, clasificando también adicionales transitorios - Publicidad /Electromotores/ Ocupación de la Vía Pública, etc.-

Los cargos resultantes deberán Abonarse en el acto, ante la Dir. de Rentas.- Queda establecido, bajo apercibimiento de sanción, que sólo luego de haberse abonado estos Derechos se podrá iniciar la explotación del ANEXO TRANSITORIO.-

El lapso Máximo de Transitoriedad queda fijado en tres (3) Bimestres, SIN posibilidades de Prórrogas. Si el lapso excede el aquí fijado, se deberá formalizar Expte. de "Anexo de Comercio".-

Ejemplos de Actividades Transitorias:

- Venta de Pirotecnia en vísperas de Año Nuevo;
- Venta de Juguetes y/o Rodados en vísperas de Navidad y Reyes;
- Venta de Hielo o Helados en época estival;
- Venta de Flores en vísperas del día de la Madre;
- Venta de Flores en el día de Todos los Santos;
- Venta de Flores en vísperas del día de los Difuntos;
- Vta:Bebida/Helado/Golosina/Cotillón/Víspera Vendimia/Carnaval/ Desfiles/Evento Deportivo/Artístico/ Etc.;
- Vta:Sandwich, Empanadas, Pasteles, etc. en Vendimia/Carnaval/ Desfiles/Eventos Deportivos-Artísticos, Etc.

Cumplida la Gestión de Pago de Derechos, la Pieza -EXP- con la Nota / Solicitud del Anexo Transitorio, será girada a la Dir. de Comercio, para verificarse coincidencias de la Declaración Jurada (Carácter que se le da a la Solicitud original) y el cumplimiento de lapsos de explotación fijados.-

APARTADO 1° - INCISO 2°: RUBROS ANEXADOS PERMANENTEMENTE

Las Actividades secundarias explotadas en MINIMA ESCALA como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, (con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS").-

Esta actividad Anexo Tributable, No podrá implicar una disposición de: Capital/Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base.-

Sobre Cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

La Nómina de los Anexos Viables es la siguiente:

970001	Achuras
970003	Alimentos Para Animales - No Forrajes
970005	Aves Evisceradas
970007	Bazar y Menaje
970009	Bebidas
970011	Bijouterie, Fantasías y Af.
970013	Café, Chocolate, etc. en Vasos
970015	Camping- Solamente Accesorios- No Carpas
970017	Flores y Plantas
970019	Fotocopiado

970021	Gas en Garrafa
970023	Helados Envasados
970025	Herboristería/Dietética/Espicias
970027	Hielo
970029	Huevos
970031	Juguetería, Cotillón
970033	Lácteos
970035	Leña, Carbón. Gas en Garrafa
970037	Librería, Papelería, Tarjetería
970039	Macetas, Abonos, Turba
970041	Mercería
970043	Pan Envasado
970045	Pañalería y Art. de Bebé
970047	Pastas Frescas
970049	Perfumería, Art. Belleza, Cosméticos
970051	Pescados y Afines
970053	Pesca-Cañas y Accesorios
970055	Regalería, Cerámicas
970057	Semillas, Bulbos, Plantines,Almácigos
970059	Anexo Rubro Artículo No Previsto

APARTADO 2° - INCISO 1°: REPARTO DE MERCADERIAS GENERALES

Las Actividades de Transporte, Distribución, REPARTO, Etc., que se cumplan dentro del égido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- 1°: Vehículo Aprobado por la D.C.I.y S., Reglamentario, acordes con el producto transportado.
- 2°: Empresa con sede en Gllén/Inscripta en Registros Municipales/Habilitada/Con Ficha Cta.
- 3°: Libreta Sanitaria p/responsables del Reparto, expedida por la Dir. Municipal de Salud.
- 4°: Libreta de Reparto correspondiente a COMERCIO ESTABLECIDO EN EL DPTO., cuyo Tributo es :

182240	*Libreta de Reparto-Transp. de Mercadería:	
	Derecho Anual Indivisible	\$ 24.00

APARTADO 2° - INCISO 2°: VENTAS AMBULANTES DE MERCADERÍA EN GENERAL

Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable es calificado como: VENDEDOR AMBULANTE, quien en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- 1°: Disponer de Vehículo Aprobado por D.C.I. y S./en condición s/ Reglamentación vigente
- 2°: Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal.
- 3°: Proveerse de la "LIBRETA DE REPARTO" Municipal respectiva
- 4°: Inscribirse en el Registro Municipal de VENDEDORES AMBULANTES de la D.C.I. y S.
- 5°: Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio, según la siguiente

Tabla de Actividad - Tributo:

31822501	(Cap 3°/Art.18°/Ap.2°/Inc.2°/Ord.5°/Activ.01)		
	Achuras/derivados afines	\$	6.00
31822502	Aguas y Bebidas Gaseosas	\$	12.00
31822503	Art. de Copetín	\$	8.00
31822504	Art. de Limpieza	\$	7.00
31822505	Aves y Huevos	\$	8.00
31822506	Bebidas Alcohólicas	\$	12.00
31822507	Chacinados	\$	10.00
31822508	Cigarrillos	\$	10.00
31822509	Fiambres	\$	10.00
31822510	Frutas y Verduras	\$	6.00

31822511 Lácteos	\$ 8.00
31822512 Gas en Garrafa-Kerosene	\$ 9.00
31822513 Golosinas, Galletitas y Af.....	\$ 9.00
31822514 Helados	\$ 10.00
31822515 Hielo	\$ 10.00
31822516 Leña, Carbón	\$ 7.00
31822517 Pan, Masas y Derivados Afines	\$ 9.00
31822518 Pescados, Mariscos y Af.	\$ 8.00
31822519 Productos Alimenticios NO PREVISTOS	\$ 10.00
31822520 Productos No Alimenticios No Previstos- NO INFLAMABLES	\$ 8.00
31822521 Productos No Previstos- INFLAMABLES/ EXPLOSIVOS/TOXICOS	\$ 15.00
31822522 Taller Mecánico Móvil/Reparación de Auto- motores/Motos	\$ 12.00
31822523 Taller Móvil de Reparaciones Varias a Do- micilio	\$ 10.00

Artículo 19º - A los efectos de determinarse la categoría de un comercio, industria o actividades de servicio, se tendrán en cuenta, según las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- 1 - La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- 2 - La superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual etc.
- 3 - La ubicación del establecimiento en el departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona actividad.
- 4 - La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- 5 - Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.
- 6 - Modalidad, medios y volumen de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura etc.
- 7 - La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento.-

Artículo 20º - Derechos por concepto de inspección y control de seguridad.

EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS, ELECTROMECHANICAS, DE SONIDO Y DE VIDEO, ETC.

- 1 - En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, etc., donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento se Abonará Bimestralmente un Adicional en Pesos equivalente al 20% – Veinte por Ciento– sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, electromecánico, térmico, de Audio, Video, Presión, etc., y los Valores de Medición son:

Electromotor	: H.P.
Equipo Eléctrico-Electrónico en General	: K.W.
Horno/Secadero/Tostaderos	: m3
Transformador/Rectific./Soldadora, etc.	: Kw
Motores de Combustión	: H.P.
Cámaras frigoríficas	: m3
Letreros Luminosos-Illuminado	: m2
Equipo de Calefacción	: Boca de Serv.
Equipo de Video	: Visor
Equipos de Sonido	: Parlante
Recipientes de Presión	: m3
Equipo de Refrigeración	: Boca de Serv.

El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el Establecimiento.

- 2 - Los Establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonarán Bimestralmente un Adicional en Pesos equivalente al 15% (Quince por ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- 3 - Los Establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonarán Bimestralmente un Adicional en Pesos equivalente al 10% (Diez por ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- 4 - Los Establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonarán Bimestralmente un Adicional en Pesos equivalente al 5% (Cinco por ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.
- 5 - Canal de Circuito Cerrado de Audio, cada parlante distribuido por red domiciliaria 1.00
- 6 - Canal de Circuito Cerrado de Video, cada visor distribuido por red domiciliaria 1.00
- 7 - Postes tendido de red eléctrica, etc., por poste 0.10
Cuando en un mismo soporte, se apoyen o existan instalaciones de dos o más empresas, éstas pagarán independientemente los Derechos que correspondan a cada una de ellas.
- 8 - Cabinas/Casetas con teléfono público instalado en vía pública. Por cada línea-aparato 4.00
- 9 - Canal de Circuito cerrado de video por aire, cada abonado de la red domiciliaria 3.00

CAPITULO IV

DERECHOS DE EDIFICACION Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 21º - De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, fíjense los siguientes valores básicos para el valor promedio por metro cuadrado de construcción, valores correspondiente al trimestre Abril/Junio de 1991, de acuerdo a las categorías que se establecen en dicho código:

CATEGORIA	VALOR PROMEDIO POR M2 -V-
1º	\$ 320,74
2º	\$ 240,59
3º	\$ 180,40
4º	\$ 120,30
5º	\$ 100,20
6º	\$ 80,15
7º	\$ 240,59
8º	\$ 180,40
9º	\$ 135,20
10º	\$ 90,15
11º	\$ 75,05
12º	\$ 60,05
13º	\$ 207,60
14º	\$ 144,35
15º	\$ 115,20
16º	\$ 86,61
17º	\$ 57,74
18º	\$ 156,95
19º	\$ 172,50
20º	\$ 86,51
21º	\$ 65,00
22º	\$ 43,30

Artículo 22º - Los derechos de edificación se abonarán de acuerdo a lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 de este Artículo, no pudiendo ser su importe, inferior al que se determina para una superficie de diez metros cuadrados (10 m²), correspondientes a una obra nueva de la categoría 1º. No obstante, a los efectos de los recursos por obra clandestina, estipulados en esta Ordenanza Tarifaria, no se deberá tener en cuenta este importe mínimo:

- 1 - Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 1,5% sobre la base calculada según las disposiciones del Código Tributario.

En construcciones de obras nuevas, el porcentaje de 1,5%, establecido, se discrimina como sigue:

- a) Por estudio de planos de arquitectura: 0,75%
- b) Por estudio de planos de estructura: 0,75%

- 2 - Por inspecciones en las obras mencionadas en el inciso anterior, se abonará el 2,5% sobre la base calculada según las disposiciones del Código Tributario.

- 3 - En obras clandestinas, cuando sea necesario ejecutar obras de reforma para poner la construcción, en condiciones reglamentarias, los derechos indicados en los incisos anteriores, se incrementarán en el 50% (cincuenta por ciento). Este incremento no se tendrá en cuenta para la liquidación de los recargos previstos en el Código Tributario.

ANTEPROYECTOS

Artículo 23º - Por el estudio de anteproyectos se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los noventa (90) días de la aprobación del anteproyecto, y siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este Artículo.

Artículo 24º - Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el veinte por ciento (20%) del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un cincuenta por ciento (50%).

LETREROS QUE REQUIEREN ESTRUCTURA ESPECIAL

Artículo 25º - Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de \$ 10.00.

DERECHOS - SELLADOS DE INSPECCION:

Artículo 26º - Toda inspección rechazada, por causas imputables al interesado, por el nuevo pedido de inspección, se abonará \$ 12.00.

Artículo 27º - Fíjase en la suma de \$ 30,00, cada inspección especial que deba efectuar personalmente la Comuna.

FORMA DE PAGO

Artículo 28º - Los derechos aforados conforme lo dispuesto en este Capítulo, deberán ser regularizados dentro de los diez (10) días posteriores a su notificación, al contado o en facilidades de pago.

Artículo 29º - Podrán concederse facilidades de pago hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

DERECHOS VARIOS

Artículo 30º - Fíjense los siguientes importes, en Pesos, para estos derechos:

1 - Cuando se requieran más copias aprobadas, con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia	4.00
2 - Por derecho de agua corriente municipal, incluyendo conexión por construcción	2.00
3 - Por línea de edificación o nivel vereda	16.00
4 - Por inspección ocular de higiene, humedad, baldío, etc.	36.00
5 - Por inspección ocular por derrumbe, siempre que resulte verídico, pagarán solamente el sellado de actuación, caso contrario abonarán	36.00

Artículo 31º - Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos fijados precedentemente, el importe de la reparación que se fijará en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 32º - Los derechos de pileta se fijan en \$ 40.00

Artículo 33º - Los derechos de mausoleos se fijan en \$ 150.00

PLANO MUNICIPAL

Artículo 34º - Ver Capítulo XI art. 53º punto 17.-

DERECHO DE LOTEO

Artículo 35º - Por estudio de planos y proyectos de ejecución de lotes y fraccionamientos se abonará según el siguiente detalle:

Hasta 5.000 m ² .	0.04 por m ² o fracción
Hasta 5.001 m ² hasta 20.000 m ² .	0.03 por m ² o fracción
Desde 20.001 m ² .	0.02 por m ² o fracción

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 30% del valor que corresponda según los m². y el resto (70%) deberá abonarse en el momento de presentación del proyecto definitivo.

En los casos de loteos o fraccionamientos realizados en inmuebles del I.P.V. el derecho será abonado una vez finalizado el loteo o fraccionamiento, por el poseedor de loteo o fracción empadronada, para lo cual se prorrateará el total del derecho determinado de la forma que se indica precedentemente.

El derecho en este caso no podrá ser menor a \$ 15.00 (PESOS QUINCE) por cada lote o fracción.

CAPITULO V

DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACION DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

Artículo 36º - Fíjense (en Pesos) como valores para el aforo de los derechos de aprobación de planos y de inspección de obras sanitarias, los siguientes:

1 - RECINTOS SANITARIOS

Baño principal, bajo por unidad	5.00
Baño principal, alto por unidad	6.00
Baño secundario, bajo por unidad	4.00
Baño secundario, alto por unidad	5.00
Toilet, bajo por unidad	3.00
Toilet, alto por unidad	5.00
Baño de servicio bajo, por unidad	2.00
Baño de servicio alto, por unidad	3.00

2 - ARTEFACTOS

Mingitorio bajo	0.60
Mingitorio alto	1.30
Pileta cocina, baja	1.30
Pileta cocina, alta	1.70
Pileta de lavar, lavamanos o lavacopas, baja	0.70
Pileta de lavar, lavamanos o lavacopas, alta	1.30
Lavatorio, ducha, salivera o pileta de hidromasaje	0.70

3 - VARIOS

Cámara séptica de acuerdo a mínimo Intercepto	2.20
Pozo absorbente	1.10
Pozo impermeable	3.00
Pozo de bombeo y bomba con motor para elevación de líquidos cloacales	17.00
Bomba con motor para elevar agua	13.00
Bomba a mano	1.10
Intermediario	3.00
Intermediario después de 150 litros, por c/uno de exceso 0.40	
Interceptores hasta 500 litros	1.10
Interceptores desde 501 a 1500 litros	2.20
Interceptores desde 1501 a 3000 litros	4.00
Piletas de natación desde 5000 a 30000	22.00
Piletas de natación cada 1000 litros de exceso	1.10
Tanques hasta 500 litros	1.70
Tanques desde 501 a 850 litros	2.20
Tanques desde 851 a 1000 litros	2.30
Tanques desde 1001 a 1500 litros	3.30
Tanques desde 1501 a 2000 litros	4.50
Tanques desde 2001 a 5000 litros	10.00
Tanques desde 5001 a 10000 litros	19.00
Tanques de más de 10000 por cada 100 litros de exceso 0.20	

Artículo 36° (Bis) - Fíjanse (en Pesos) como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

1 - CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS CLOACAS;

Por inspección de compactación, c/u	1.10
Por derecho de ocupación vía pública	0.50
Por rotura de calle de tierra	3.00
Por rotura de vereda	0.50
Por rotura de calle de asfalto, por m2.	7.00
Por rotura de calle de hormigón por m2.	10.00

2 - REDES DE AGUA, GAS CLOACAS:

Por inspección de compactación, cada 100 m. lineales o fracción	1.00
Por derecho de ocupación vía pública, por m2.	1.40
Por rotura de calle de tierra, por m2.	1.40
Por rotura de calle asfalto, por m2.	2.00
Por rotura de calle de hormigón, por m2.	3.00
Por rotura de vereda por m2.	0.50
Realizado por empresas para extensiones de red, se reducirá en el aforo reglamentario:	
De 500 a 1500 ml.	el 30%
de 1500 a 2500 ml.	el 35%
de 2500 a 3000 ml.	el 40%
de 3000 a 3500 ml.	el 45%
de 3500 a 4000 ml.	el 50%
de 4000 ml en adelante	el 70%

Por inspecciones de compactaciones no solicitadas se cobrará a la empresa actuante el 100 x 100 del aforo normal.

Para conexiones o redes de agua o cloacas, se considera ancho de la zanja: 0,60m.
Para redes de gas se considera el ancho de zanja: por vereda: 0,40 m. y por calle: 0,60m.

En ambos casos (apartados 1 y 2), si la reparación de la calzada (asfalto u hormigón), se realizara por la municipalidad, el valor a cobrar será determinado por la Dirección de Obras Municipales, en función del costo que insuma la misma y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XV Art. 63.

Artículo 37° - Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no, siempre previo a la conexión a la red.

MULTA DE MONTO FIJO

Artículo 38° - Se tomará en base a los materiales aforados (actualizados), acorde al Reglamento vigente de Obras Sanitarias:

MI: por no presentar plano en término	50% recargo
MII: por no solicitar la primera inspección normal que le corresponde	70% aforo
MIII: por no devolver planos observados normal que le corresponde	80% aforo
MIV: por inspección rechazada normal que le corresponde	100% aforo
V: el pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de la norma vedada	
VI: las observaciones que se anteceden corresponden tanto a vivienda, barrios, industrias, comercios y todo lo correspondiente a instalaciones internas.	

Atento al incumplimiento total o parcial, a lo dispuesto en el Código de Obras Sanitarias, se deberá abonar, además de los derechos de edificación que se establezca en la Ordenanza en vigencia al momento de detectarse la infracción, un recargo que se determinará mediante la aplicación de los porcentaje previstos precedentemente.

CAPITULO VI**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 39° - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 164° de la Ordenanza General Tributaria, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

- 1 - En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. donde existan instaladas mas de 20 UNIDADES PUBLICITARIAS anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente, por el concepto de Derechos Generales de Publicidad, un Adicional en Pesos equivalente al 30 % –Treinta Por Ciento– sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada en el lugar.-

Las UNIDADES PUBLICITARIAS referidas, corresponden a la Publicidad Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son:

Letrero Mural / Letrero Saliente / Letrero Con Saliente Especial / Letrero Con Distinto Destino

Letrero Pintado en Vidrieras/Vitrina de Exposición, Mural / Cartel –Anuncio– Avisador Móvil

El Cálculo General de UNIDADES PUBLICITARIAS se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de Superficies integrales de los distintos elementos Publicitarios localizados en el Establecimiento.-

2 - Los Establecimientos donde existan desde 10 Hasta 20 UNIDADES PUBLICITARIAS anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, Abonaran Bimestralmente un Adicional en Pesos equivalente al 20 % (Veinte Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-	
3 - Los Establecimientos donde existan instaladas desde 5 Hasta 10 UNIDADES PUBLICITARIAS, Abonarán Bimestralmente un Adicional en Pesos equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-	
4 - En los Establecimientos donde hay instalados desde 2 Hasta 5 UNIDADES PUBLICITARIAS, se Abonará Bimestralmente un Adicional en Pesos equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-	
5 - Letrero aéreo, por m2	5.00
NOTA: Se entiende por letrero aéreo a los colocados a una altura superior de 5m. desde la línea de tierra de la propiedad donde se ubique. Incluye carteles gigantes ubicados en accesos viales.	
6 - 1: Cruzacalles, Anuncio Eventual Aéreo-Zona 1: Avs: Acceso Este y Sur, y sus Laterales, Costanera, Ej. de Los Andes Ricardo Videla, y Calles Godoy Cruz, Bandera de los Andes y Libertad y toda otra calle transversal, en el tramo que forme esquina con las arterias citadas. Por M2 o Fracción y por Día	2.00
6 - 2: Cruzacalles, Anuncio Eventual Aéreo-Zona 2: Calles: Dorrego, A.Calle, R. Escalada, Juan Cobos, P. Molina, O'Brien, Alberdi, Mitre, Sarmiento, Avellaneda, B.Housey, Carril Nacional y toda otra calle transversal en el tramo que forme esquina con las arterias antes enunciadas. Por M2 o fracción y por Día	1.00
6 - 3: Cruzacalles - Zona 3 : El resto de las calles de Gllén. Por M2 y Fracción: por Día	0.50
7 - Banderas de remate, por día	1.00
8 - Cartelera/Letrero Publicitario Vial/Urbano -Rural- De Empresa Publicitaria- Con/Sin Iluminación: Con altura inferior a 5 m. Por m2 o fracción	2.50
9 - Aviso con pié, Papelero, Reloj, Indicadores con Publicidad. con/sin Iluminación. Por cada uno	5.00
10 - Panfletos, Volantes, Revistas/Gacetillas de Publicidad c/100 (Cien)	5.00
11 - Promoción publicitaria en vía pública por persona y por día	5.00
12 - Afiches p/vidrieras, avisadores con promoción publicitaria etc.	0.80
13 - Publicidad efectuada mediante Globos Aerostáticos o similares, Por día, cada uno	30.00

14 - Publicidad Aérea Efectuada mediante avión, c/sonido, letrero, etc.) Por Día,	10.00
15 - Publicidad Transitoria efectuada con Estructuras /Dispositivos especiales, con forma, o no, de: Animales. Envases/Rodados/Etc/Fijas/Móviles/Animadas/Inflables. Etc.- Para Promocionar Productos/Servicios Varios/Etc. Instalados en Eventos Especiales/Exposiciones/Ferias. Vía Pública/Centro Comercial, Etc./ SIN Promotora, NI Degustadora, -NO STAND: Por M2 o M3 (Indistinto: Superficie o Volumen) Por Día:	2.00
16 - Afiche promoción actividades culturales	0.05

CAPITULO VII

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 40º - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 177 de la Ordenanza General Tributaria, fíjense las siguientes tasas por servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99)

1 SERVICIO DE LABORATORIO

- | | |
|---|-------|
| a) Los análisis prenupciales se efectuarán sin cargo, debiendo al menos tener uno de los contrayentes domicilio en el Departamento. | |
| b) Libreta sanitarias | |
| b.1. Personal residente en Guaymallén, con certificación policial o constancia en documento personal que ratifique domicilio | 10.00 |
| b.2. Personal no residente en Guaymallén | 15.00 |
| b.3. La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta. | |

2 - ZOONOSIS

- | | |
|---|-------|
| a) Traslado de canes para control antirrábico | 8.00 |
| b) Control Antirrábico: | |
| b.1. En caso de canes agresivos, de los que se requiere su observación, por su traslado se tributarán | 8.00 |
| b.2. Por internación para observación, por día | 2.00 |
| b.3. Internación por primera reincidencia, por día | 5.00 |
| b.4. Internación por segunda reincidencia por día | 10.00 |
| c) Captura y devolución de canes: | |
| c.1. Primera Captura | 15.00 |
| c.2. Segunda Captura | 50.00 |
| c.3. Tercera Captura | 80.00 |
| d) Servicios de esterilización de hembras caninas y felinas: | |
| d.1. Por la esterilización de hembras caninas | 22,00 |
| d.2. Por la esterilización de hembras caninas en operativos dispuestos en zonas con conflictos socio-económicos (conglomerados barriales de escasos recursos) | 18.00 |
| d.3. Esterilización de hembras felinas | 15.00 |
| d.4. Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc.. | |

3 - SERVICIOS DE DESINFECCION

- | | |
|---|-------|
| a) Para tareas de Desratización y Desinsectación, los valores previstos para cada una de ellas, son los siguientes: | |
| a.1.1. Domiciliaria, hasta 100 m ² | 10.00 |
| a.1.2. Por c/m2. excedente | 0.10 |
| a.2.1. Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50m ² | 10.00 |
| a.2.2. Por c/m2. excedente | 0.20 |
| a.3.1. Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100m ² | 30.00 |
| a.3.2. Por c/m2. excedente | 0.30 |
| b) Por tareas de desinfección, se abonará: | |
| b.1.1. Domicilios Residenciales hasta 100m ² | 10.00 |

b.1.2. Por c/metro2. excedente	0.10
b.2.1. Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. hasta 50 m2.	11.00
b.2.2. Por c/m2. excedente	0.20
b.3.1. Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100 m2	35.00
b.3.2. Por c/m2. excedente	0.20
c) Por Derechos de Desinfección o Inspección en Basurales, se abonará mensualmente	30.00

4 - SERVICIO DE CONTROL SANITARIO DE PISCINAS

a. Control Sanitario General p/ habilitación de Temporada en Piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Campings, Countrys y otros no previstos	90.00
---	-------

CAPITULO VIII**TASAS POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE**

Artículo 41º - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 181º de la Ordenanza General Tributaria, fijanse las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

1- Por cada análisis bromatológico:	
Básico	21.00
Específico	35.00
2 - Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad	60.00
3 - Por cada análisis Bacteriológico	
Básico	51.00
Específico (tipificación de bacterias)	90.00

Artículo 42º - Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno :

1 - Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial	\$ 1,00
2 - Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos	\$ 1,00
3 - Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos	\$ 0,50
4 - Conejos, Liebres y Vizcachas	\$ 0,20
5 - Aves de Corral	\$ 0,10
6 - Huevos, cada 10 maples	\$ 0,10
7 - Ferias o Remates de animales Caballares, Vacunos, Mulares, en Radios Sub-Urbanos, por c/u	\$ 1,00

CAPITULO IX**DERECHOS POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO**

Artículo 43º - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 187º de la ordenanza General Tributaria, fijanse las siguientes tasas (EN PESOS), por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.

1 - Mesas en vereda (derechos indivisibles). Períodos Especiales, cada una, por mes	10.00
2 - Mesas en vereda. - En Comercio - Con base Temporada - 6 Bimestres - c/u. Bimestral	2.00
3 - Sombrillas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos especiales - c/u, por mes	3.00
4 - Sombrillas en vereda - En comercio - Con base temporada - 6 Bimestres - c/u, bimestral	1.00
5 - Kiosco/Escaparate/Stand de Promoción/Venta/Degustación - por día, cada uno	10.00
6 - Kiosco/Escaparate/Stand de Promoción/Venta/Degustación - por 10 días,	80.00
7 - Kiosco/Escaparate/Stand de Promoción/Venta/Degustación - por mes	200.00

8 - Toldo sin publicidad. Por c/m2 o fracción, por bimestre ...	0.50
9 - Toldo, con Publicidad. Por c/m2 o fracción, por bimestre .	1.00
10 - Tendido red telefónica aérea o subterránea por cada usuario, bimestral	1.00

CAPITULO X**DERECHOS DE CEMENTERIO AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:**

Artículo 44º - A las sepulturas en tierra, se le asignarán los siguientes valores en pesos:

1 - Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	32.00
2 - Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	22.00
3 - Valor de la cruz	1.00
4 - Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	90.00
5 - Terreno para mausoleos de (3,00 x 3,00 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	100.00
6 - Sepultura para adultos, colectiva, dos niveles	s/cargo
7 - Sepultura para párvulos, colectiva, tres niveles	s/cargo

Artículo 45º - Por los derechos de servicios de inhumación, por cada ataúd, se pagará

1 MAUSOLEOS:

a) Adultos	30.00
b) Párvulos	17.00

2 BOVEDAS Y PILETAS:

a) Adultos	20.00
b) Párvulos	10.00

3 SEPULTURAS PROPIAS:

a) Adultos	14.00
b) Párvulos	10.00

4 SEPULTURAS EN ALQUILER:

a) Adultos	4.00
b) Párvulos	3.00

5 NICHOS:

a) Adultos	16.00
b) Párvulos	9.00
c) Adultos de otras jurisdicciones	50.00
d) Párvulos de otras jurisdicciones	25.00
e) Urnas de otras jurisdicciones	25.00

Artículo 46º - Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

I ADULTOS: 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquéllos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.-

1 SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)

a) Primera fila	80.00
b) Segunda fila	120.00
c) Tercera fila	120.00
d) Cuarta fila	80.00

2 PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)			
a) Primera fila	110.00		
b) Segunda fila	250.00		
c) Tercera fila	250.00		
d) Cuarta fila	110.00		
II NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: 5 años.			
1 PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)			
a) Primera fila	100.00		
b) Segunda fila	250.00		
c) Tercera fila	250.00		
2 SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)			
a) Primera fila	90.00		
b) Segunda fila	200.00		
c) Tercera fila	200.00		
III NICHOS PARVULOS: 5 años.			
1 SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)			
a) Primera fila	25.00		
b) Segunda fila	33.00		
c) Tercera fila	33.00		
d) Cuarta fila	25.00		
e) Quinta fila	25.00		
2 PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO: (CON LAPIDA)			
a) Primera fila	40.00		
b) Segunda fila	60.00		
c) Tercera fila	60.00		
d) Cuarta fila	40.00		
e) Quinta fila	40.00		
IV NICHOS URNAS: 15 años.			
1 CON LAPIDA			
a) Primera fila	40.00		
b) Segunda fila	70.00		
c) Tercera fila	70.00		
d) Cuarta fila	70.00		
e) Quinta fila	40.00		
f) Nicho urna doble	60.00		
V NICHOS SIN LAPIDA			
1 Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía, reglamentaria, se procederá a descontar un 20% del valor final fijado.			
Artículo 47º -			
I TRASLADO E INTRODUCCIONES DE RESTOS PROVENIENTES DE OTRAS JURISDICCIONES EN LUGAR ADQUIRIDO pesos:			
1 - Mausoleos	30.00		
2 - Bóvedas y piletas	25.00		
3 - Sepulturas propias	20.00		
4 - Nichos adquiridos	30.00		
5 - Cuando por inhumación de cadáveres de otras jurisdicciones deba alquilarse un nicho, por el derecho respectivo, se abonará el monto que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.			
6 - Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	10.00		
		7 - Cuando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:	
		a) en ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado.	
		b) restos reducidos por cada urna	22.00
		c) restos cremados, por cada urna	15.00
		II TRASLADOS EXTERNOS:	
		1- Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen:	
		a - En ataúd adultos	5.00
		b - En ataúd párvulos	3.00
		c - En urna	2.00
		2 - Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo
		III TRASLADOS INTERNOS:	
		Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará:	
		1- A mausoleo:	
		a) En ataúd adultos	20.00
		b) En ataúd párvulos	16.00
		c) En urnas o cenizas	12.00
		2 - A sepultura propia y a concesión:	
		a) En ataúd adultos	5.00
		b) En ataúd párvulos	5.00
		c) En urnas o cenizas	5.00
		3 - A bóvedas y piletas:	
		a) En ataúd adultos	20.00
		b) En ataúd párvulos	15.00
		c) En urnas o cenizas	10.00
		4 - A nichos:	
		a) En ataúd adultos	30.00
		b) En ataúd párvulos	15.00
		c) En urnas o cenizas	7.00
		5 - De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	sin cargo
		Artículo 48º - Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:	
		1 - Por cada ataúd adulto	17.00
		2 - Por cada ataúd párvulo	17.00
		3 - Por cada urna	17.00
		4 - Por todos los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, bóvedas y piletas deberá abonar después de los treinta (30) días, por derecho de Cementerio y hasta su inhumación definitiva	18.00
		Artículo 49º - Fíjanse para la reducción de cadáveres, los siguientes valores:	
		1 - Mausoleos, bóvedas y piletas:	
		a) Adultos	120.00
		b) Párvulos	80.00

2 - Nichos:	
a) Adultos	30.00
b) Párvulos	20.00
c) Por verificación de restos, que no se pueden reducir	10.00

3 - Sepulturas propia y a concesión:

a) Adultos	15.00
b) Párvulos	8.00
c) Por verificación de restos, que no se pueden reducir	6.00

Artículo 50º - Fíjense los siguientes derechos, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

1 - Mausoleos	30.00
2 - Bóvedas y piletas	20.00
3 - Nichos y sepulturas	12.00

Artículo 51º - Fíjase el siguiente valor por corona:

1 - Por cada arco	1.00
-------------------------	------

Artículo 52º - Por el registro de la transferencia de titularidad de mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará:

12.00

Artículo 52º bis - Por permiso de ornato, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos o similares pagarán:

I ORNATOS EN NICHOS:

a) Lápidas lisas uniformes con florero, crucifijo, cruz y chapa identificatoria	2.00
b) Lápidas con molduras, con o sin jardinera o florero, crucifijo, cruz y chapa identificatoria	3.00

II ORNATOS EN SEPULTURA:

a) Trabajo en granito reconstituido modelo tipo americano	5.00
---	------

CAPITULO XI**TASAS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Artículo 53º - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195º de la Ordenanza General Tributaria, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán: U.T.M.

1 - Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:	
a) Apertura de negocio	75,--
b) Cambio de domicilio comercial	75,--
c) Solicitud de transferencia de negocio	75,--
d) Baja o cierre de negocio	50,--
e) Bajas parciales - agregado de anexos	50,--
f) Conexiones domiciliarias (agua, gas, luz, cloacas) ..	50,--
g) Solicitud de transferencia de parcelas del Cementerio Parque, por cada parcela	150,--
h) Iniciación de otras actuaciones, en general	30,--
i) Solicitud de transferencia de parcelas del Cementerio Parque, por cada parcela, a causa de muerte del titular	50,--
2 - Solicitud de desarchivo de expedientes	20,--
3 - Formularios de previas, para obras nuevas o relevamientos	150,--
4 - Solicitud de instrucciones para efectuar loteos	350,--
5 - Inspecciones oculares motivadas en denuncias, en general	50,--

6 - Por reposición de cada hoja de actuación administrativa	5,--
7 - Por cada propuesta que se presente a licitaciones:	
a) Públicas	150,--
b) Privadas	100,--
8 - Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas	110,--
9 - Extensión de certificados en general, por cada uno	100,--
10 - Por cada solicitud de eximisión de derechos	20,--
11 - Por solicitud de reconsideración de multas	100,--
12 - Por solicitud de prórrogas, en general	100,--
13 - Por la solicitud de revisión, reconsideración, apelación aclaración s/Decretos o Resoluciones Municipales ..	140,--
14 - Por solicitud de estudio de planos de división de propiedad horizontal:	
a) De uno a diez departamentos, por cada uno	100,--
b) De más de diez departamentos, por cada uno	50,--
15 - Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados	40,--
16 - Por aprobación de planos sanitarios (presentación y certificado)	150,--
17 - Por planos municipales	150,--
18 - Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club	10,--
19 - PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO/INDUSTRIA, ETC.: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR (ni abonar Derechos) DE EXPEDIENTE DE HABILITACION DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 60 Días, y podrá ser usada para Gestión de "Habilitación"	350,00
20 - Solicitud de estado de cancelaciones p/cada padrón, ficha de comercio o defunciones	50.00

CAPITULO XII**DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

Artículo 54º - Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de "Equipamiento General", fijados en el Artículo 20º de la presente Ordenanza Tributaria.-

CAPITULO XIII**DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS**

Artículo 55º - Establécese un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a la siguiente escala:

1º: Los Locales de Explotación Eventual de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre Entrada Tributarán:	
1 - Circo Sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza-POR SEMANA	\$ 50.00
2 - Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	\$ 70.00
3 - Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	\$ 40.00
4 - Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	\$ 20.00
5 - Baile Popular realizado por entidad Benéfica/Escolar. Vecinal,etc.el 2% de Recaudación-Mínimo	\$ 35.00
6 - Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación-Mínimo	\$ 100.00
7 - Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	\$ 25.00
8 - Carrera Automóvil/Motocicletas, el 3% de la recaudación total por evento- Mínimo de	\$ 60.00

9 - Espectáculo Hípicos/Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total-Mínimo	\$	40.00
10 - Espectáculos por picadas, por reunión	\$	40.00
11 - Espectáculo de Box Profesional/por reunión, el 5% de recaudación Total de Entradas-Mínimo	\$	40.00
12 - Espectáculo de Boxeo Aficionado/p/reunión, el 1% de la recaudación Total de Entradas-Mínimo	\$	20.00
13 - Espectáculo Fútbol/Rugby/Etc./Que se Cobre Entrada. El 5% de recaudación Total Bruta-Mínimo	\$	50.00
14 - Espectáculo Público Artístico/Deportivo No Previsto. El 7% de recaudación Total Bruta-Mínimo	\$	100.00
15 - Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	\$	5.00
16 - Entretenimientos o juegos, no previstos por día	\$	5.00
17 - Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o Bebidas, por semana	\$	5.00
18 - Local en Parque de Diversión o Calesita, para Juegos de Habilidad/Destreza/Azar, por semana	\$	3.00
19 - Kartódromo (carrera de karting)	\$	100.00

2º: Cada Juego y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en Pesos:

1 - Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	\$	5.00
2 - Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar- cada mesa	\$	5.00
3 - Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	\$	2.00
4 - Cancha de Juegos/Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha	\$	10.00
5 - Video Juegos, cada máquina	\$	10.00
6 - Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada uno	\$	6.00
7 - Juego/Entreten. Infantil/Auto/Avión/Animalito/Electromecánico. etc/Para Un Niño	\$	4.00
8 - Juego/Entretenimiento Infantil/Calesitas/Ruedas, etc. c/Movimiento/Para Más de Un Niño	\$	10.00
9 - Entreten. Especial/Auto Chocador/Trencito/Gusano. Pistas Moto/Autos y Otros Similares	\$	20.00
10 - Rodados Electromecánicos (autos, motos, etc., a batería) en plazas y paseos del municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por cada rodado .	\$	20.00

CAPITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

Artículo 56º - Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

1 - Por c/camionada de escombros y/o materiales, retirados por servicio Municipal de vivienda familiar	30.00
2 - Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro atmosférico	
a) Dentro del radio urbano	22.00
b) Dentro del radio suburbano	25.00
c) Por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes.	
d) Propiedades incluidas en Ord. 2194/86 y 3385/92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tenga napa freática alta y filtraciones en los pozos sépticos	10.00
3 - Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre	
a) Comercios e Industrias de Primera Categoría	150.00
b) Comercios e Industrias de Segunda Categoría	90.00
c) Comercios e Industrias de Tercera Categoría	60.00

En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, éstos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria -Decreto.-

4 - Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre	
a) Comercios e Industrias de Primera Categoría	180.00
b) Comercios e Industrias de Segunda Categoría	120.00
c) Comercios e Industrias de Tercera Categoría	90.00

5 - Servicios de descarga de residuos en contenedores en el Basurero Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados. Por m3.	5.00
---	------

Artículo 57º - Por pedido de erradicación o poda de forestales se pagará:

1 - Por erradicación de forestales de mediano desarrollo, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	15.00
2 - Por erradicación de forestales de la variedad del plátano o de gran tamaño, por causas justificadas, por cada uno	25.00
3 - Por poda de forestales de gran tamaño, por cada uno	5.00
4 - Por podado de forestales de mediano desarrollo, por cada uno	3.00

Artículo 58º - Por la provisión de agua potable a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

1 - Hasta 3000 litros	12.00
2 - Hasta 6000 litros	15.00
3 - Hasta 9000 litros	20.00
4 - Hasta 10000 litros	25.00
5 - Cuando el particular realice por sus propios medios el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.	

6 - Los valores fijados son exclusivamente para uso de consumo familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales o suntuarios, los valores se incrementarán en un sesenta por ciento (60%) y doscientos por ciento (200%), respectivamente, y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades del medio lo permiten.

Artículo 59º - Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

1 - Dentro del radio urbano	10.00
2 - Dentro del radio sub-urbano	15.00

CAPITULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 60º - Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

1 - Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	10.00
2 - Por cada hoja de fotocopia	0.10
3 - Por cada libro de inspección	5.00
4 - Por cada libreta de reparto ambulante	10.00
5 - Por la impresión de listados de Comercio para terceros, previa autorización por cada hoja impresa	2.00
6 - Por cada ejemplar de Código de Edificación	50.00

Artículo 61º - La presente Ordenanza Tarifaria tiene vigencia para todos los tributos anuales, bimestrales, diarios, etc., a partir del 1 de enero de 2000.

Artículo 62º - Los derechos de inspección y control de seguridad e higiene, publicidad, propaganda, control de pesas y medidas, cuyos valores han sido fijados para el año 2000, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

1º bimestre	22 de febrero	de 2000
2º bimestre:	18 de abril	de 2000
3º bimestre:	21 de junio	de 2000
4º bimestre:	22 de agosto	de 2000
5º bimestre:	18 de octubre	de 2000
6º bimestre:	19 de diciembre	de 2000

Artículo 63º - Todo propietario o empresa que procediese a la rotura de calles hormigonadas o pavimentadas, será responsable de su reparación en un plazo no superior a 60 días corridos. En su defecto será reparada por la Administración Municipal, con costo a cargo del titular del inmueble y/o de la empresa que realizó la rotura más una multa por incumplimiento equivalente al costo de la obra de reparación.-

Artículo 64º - Toda transgresión a las normas vigentes, que sea detectada por la Municipalidad, hará pasible al infractor, a una multa que se aplicará conforme a las normas establecidas en el Artículo 1º de la Ordenanza 1748/84. La aplicación de multas se efectuará en pesos.

Artículo 65º - Tasa mínima por Servicio a la propiedad (generales o especiales) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, \$ 9,50 pesos nueve con cincuenta.

Artículo 66º - Todas las facilidades de pago, por deudas parciales o totales se otorgarán en conformidad a lo determinado en la Ordenanza 2710/89 y 4348/96 modificada por Ord. 4547/97, siendo la cuota mínima de \$ 20.00, (PESOS VEINTE).

Artículo 67º - Para realizar el cobro de las Tasas por actuación administrativa (Art. 53), que se materializa mediante estampillas en Unidades Tributarias Municipales, fijase el valor de cada Unidad Tributaria en \$ 0.10 (Pesos DIEZ centavos).

Artículo 68º - Bonificación por pago total del año 2000

Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz podrán optar por el pago total del año 2000, hasta el 17-02-00, gozando en tal caso de una bonificación del 10% (diez por ciento), que se consignará en el boleto de pago. Quien haga el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio. Además gozarán de este beneficio los titulares de Industria, Comercio y Actividades Civiles, autorizando al D.E. a emitir un boleto por el pago anual de dicho concepto, se establece la fecha del 22 de Febrero del año 2000 para optar por dicho beneficio.

Artículo 69º - Bonifíquese con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2000, a todo contribuyente que durante el período 1999 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Artículo 70º - Bonifíquese con un 10% (diez por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2000, a todo contribuyente que durante el período 1998/1999 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Artículo 71º - Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas Generales de la Comuna, salvo que por razones de higiene y/o seguridad justifiquen su omisión.

Artículo 72º - Se fija en \$ 300,00 (Trescientos pesos) por bimestre la tasa por Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados o similares, independientemente del avalúo municipal.

Artículo 73º - Se faculta a las Direcciones de Catastro y Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

La tarifa fijada de acuerdo a los dos últimos párrafos del Art. 3º se aplicará a todos los períodos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1997, en tanto que los períodos abonados con anterioridad se considerarán correctamente cancelados, excepto reclamo individual de cada contribuyente.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente ordenanza, los gastos que le demande la distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a \$ 0.20 (veinte centavos) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberá ser discriminados con un costo de \$ 0.30 (treinta centavos) cada boleto.

Artículo 74º - El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.-

Artículo 75º - Autorízase al D.E. a efectuar el cobro de la contribución denominada "Infraestructura Urbana", en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto. Los importes ingresados por este concepto, tendrán el siguiente destino :

- 70% Para la remodelación, equipamiento y construcción de plazas, jardines y paseos;
- 20% Para planes de iluminación;
- 5% Para acción social destinada para subsidiar servicios funerarios para personas carenciadas;
- 5% Para equipamiento de la Biblioteca Municipal: Libros y videos, con la participación de la Comisión de la Biblioteca.

Artículo 76º - Se exime del pago de los derechos de gestión administrativa, sellado e inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior a \$ 250.00. Para ello el peticionante deberá sea titular de la propiedad referida, y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.-

Artículo 77º - Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común, y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.-

Artículo 78º - En el caso de construcciones Clandestinas, se establece un Descuento del 50% sobre el monto total de Multas y Recargos establecidos al efecto por la Ordenanza Gral. Tributaria.- Este beneficio alcanza a todos aquellos titulares de Padrón Municipal, que habiendo ejecutado en su propiedad una construcción o mejora en forma clandestina, se presenten espontáneamente a declarar y/o regularizar su estado ante el Municipio, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ord. N° 3.776/94.-

Artículo 79º - A los fines de autosustentar los gastos que ellos ocasionan, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de Entradas en los Eventos Culturales o Deportivos que Organice, como así a la fijación de un Canon Por Uso de las Instalaciones Municipales Culturales y Deportivas.

Los fondos recaudados por estos conceptos deberán, con exclusividad, destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, reequipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.-

En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular –Generación del Recurso, su Administración y su Gasto–, se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia.- A los efectos enunciados, el D.E. podrá designar una Habilitación Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Area, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contabilidad Pública vigente.-

El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como Espectáculos Públicos de naturaleza artística, Musical, Teatral, de Ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales.-

También podrá ceder en locación –Alquiler–, para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las Instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines.-

En los actos Culturales y Deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por conceptos comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los Cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas:

– I –

CANON DE CONCESIÓN PARA INSTALAR STAND CON VENTA, PUBLICIDAD, PROMOCION ETC., EN EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS

1- Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas/Por Día	\$ 5.00
2 - Venta de Helados/o/Café/Por Día	\$ 3.50
3 - Venta de Golosinas/Por Día	\$ 3.00
4- Venta de Cotillón/Banderines/Binoculares, etc./Por Día .	\$ 3.00
5- Venta de Sandwich/Churro/Alfajores/Bocados Fríos Vs./Por Día	\$ 6.00
6- Venta de Sandwich/Lomos/Panchos/Minutas Varias. Por Día	\$ 10.00
7- Stand de Promoción, Información, Degustación, etc.Por Día	\$ 15.00
8- Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /Por Día	\$ 20.00
9- Local con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas/Por Día	\$ 25.00

NOTA : Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales abonarán similar canon al fijado para las instaladas en el Polideportivo Municipal (-III)-.

– II –

USO DE INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario :

1 : USO EVENTUAL DE INSTALACIONES

1: GIMNASIO CUBIERTO

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 10.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 5.00

2: CANCHA DE FUTBOL 5 CUBIERTA

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 5.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 3.00

3: CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 10.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 5.00

4: CANCHA DE BASQUETBOL

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 4.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 3.00

5: CANCHA DE VOLEIBOL

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 4.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 3.00

6: CANCHA DE FUTBOL 5 - CESPED DESCUBIERTA

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 7.50
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 5.00

7: CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 3.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 2.00

8: PISTA DE ATLETISMO

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 4.00
2 - Sin Luz Período de ½ Hora o Fracción	\$ 2.00

9: CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 4.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 2.00

10: QUINCHO

1 - Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 5.00
2 - Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	\$ 3.00

2: USO EVENTUAL DE ELEMENTOS

1 - Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	\$ 2.00
2 - Vallas Contención-P/Día-C/Traslado p/cta. Interesado	\$ 5.00

3: USO PERMANENTE DE INSTALACIONES

1 - Socios Deportivos / 1 - Inscripción Única Anual -----	\$ 1.50
2 - Cuota Mensual -----	\$ 1.50
2 - Socios Escolares / 1 - Inscripción Única Anual -----	\$ 2.00
2 - Cuota Trimestral -----	\$ 1.00

4: TRATAMIENTO EXCEPCIONAL A SOCIOS :

1 - Los Socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.-

5: BECAS DEPORTIVAS

- 1 - Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel Deportista o Estudiante de condición económica humilde que la solicite.-
- 2 - El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, estará eximido del pago de la Cuota Escolar.-

- III -

POR LA PUBLICIDAD INSTALADA EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SE ABONARA :

1 - ESTATICA :

1 - Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción :

1 - Por Evento -----	\$	10.00
2 - Por Mes -----	\$	15.00

2 - Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción

1 - Por Evento -----	\$	20.00
2 - Por Mes -----	\$	30.00

2 - MOVIL:

1 - En Equipo Deportivo (Pantalón/Buzo/Camisetas)

1 - Por Cada Deporte/P/Categoría y Por Mes -----	\$	15.00
--	----	-------

- IV -

AUSPICIOS:

Por Adhesión Empresarial o de Particular Voluntaria, apoyando con Publicidad los Eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:

1 - RADIO:

Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos -----	\$	30.00
---	----	-------

2 - TELEVISION:

Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos -----	\$	340.00
---	----	--------

3 - GRAFICA/DIARIOS:

1 - Por cm. de Columna - Días Hábiles -----	\$	20.00
2 - Por cm. de Columna - Días Domingo y Fer. -----	\$	40.00

4 - SERVICIO DE AMPLIFICACION CALLEJERA:

Por Evento y Por Hora

1 - Auspicio Exclusivo -----	\$	10.00
2 - Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante -----	\$	7.00

5 - SERVICIO AMPLIFICACION EN POLIDEPORTIVO:

Por Evento y Por Hora

1 - Auspicio Exclusivo -----	\$	150.00
2 - Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante -----	\$	100.00

- V -

VENTA MATERIAL TURISTICO EN PREDIO DE LA VIRGEN

1 - Mapas Ruterros -----	\$	6.00
2 - Planos Gran Mendoza -----	\$	10.00
3 - Postales -----	\$	1.00
4 - Videos de Mendoza -----	\$	20.00
5 - Calcos del Departamento y la Provincia -----	\$	1.00
6 - Guías de calles -----	\$	10.00
7 - Remeras -----	\$	8.00

Artículo 80° - Las declaraciones juradas y el monto que deban abonar los sujetos comprendidos en los arts. 20°, puntos 6 y 7 y 43° inc. 10 de la presente deberán ser informadas al Honorable Concejo Deliberante dentro de los 15 días de recibida la declaración o determinado el monto. Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con entidades de defensa de usuarios y consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que deberán tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 81°: Los comercios cuyo funcionamiento se verifique en horario nocturno, fin de semana, feriados tendrán un recargo del 5 % sobre su tributación en concepto de control de seguridad e higiene destinado prioritariamente para gastos operativos que demande el servicio.

Artículo 82°: La falta de pago de 2 períodos anuales consecutivos o 3 alternados de derechos de comercio, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días a efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado.

Artículo 83°: Aplicase la siguiente multa, 2% del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas Empresas.

DECRETO Nº 2.997-99

Guaymallén, 30 de diciembre de 1999.

Visto y considerando:

La Ordenanza Municipal Nº 5.133-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5.133-99.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

12/1/2000 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 5.131/99

Visto las constancias obrantes en el expediente Nº 395942/SH/99, caratulado "SECRETARIA DE HACIENDA - PRESUPUESTO AÑO 2.000", y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo en cumplimiento de las previsiones de la ley 1079, Orgánica de Municipalidades, ha elevado en la pieza de referencia el Proyecto de Presupuesto de la Comuna para el ejercicio 2.000.-

Que en el cálculo de los recursos y el presupuesto de gastos para el ejercicio referido, se ha tenido en cuenta para su elaboración los recursos previstos.

Que por lo demás el Presupuesto para el presente ejercicio es equilibrado, y se han tenido en cuenta las informaciones remitidas por los distintos organismos provinciales en cuanto a los recursos con los cuales contará el Municipio para el ejercicio del año 2.000.

Que el H.Concejo Deliberante ha procedido a estudiar el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y luego de un profundo análisis

sis de las partidas asignadas a las diversas áreas municipales y con la presencia de los funcionarios encargados de la ejecución se ha concluido, previo correcciones realizadas por los Sres. Concejales, en la necesidad de aprobar la ordenanza presupuestaria para el año 2.000.

Por todo ello y en uso de sus facultades, conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1° - FIJASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN para el ejercicio 2.000 en la suma de pesos TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 34.732.154,00), en un todo de acuerdo a las planillas obrantes en el expediente N° 395942-SH-99

Artículo 2° - ESTIMASE EL CALCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO en la suma de pesos TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 34.732.154,00), en un todo de acuerdo con las planillas obrantes en el expediente N° 395942-SH-99

Artículo 3° - ESTIMASE EL FINANCIAMIENTO para cubrir las erogaciones en la suma de pesos CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 00/100(\$ 4.390.195), considerándose dicho financiamiento integrado por: uso del crédito largo plazo, BID 2 \$ 1.933.341; Aportes no reintegrables \$ 1.656.854; Financiamiento TOG III \$ 800.000.

Artículo 4° - FIJASE en la suma de pesos DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00) el Presupuesto del H.CONCEJO DELIBERANTE, cuya distribución de partida se fija en planilla adjunta a la presente Ordenanza.-

Artículo 5° - FIJASE en la suma de pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 845.000,00) las erogaciones para atender la Amortización de la Deuda.-

Artículo 6° - FIJASE la Planta de Personal del Municipio en UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (1.828) cargos.

Artículo 7° - CORRESPONDE del total de cargos: UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (1719) cargos, al Departamento Ejecutivo y CIENTO NUEVE (109) cargos al H.Concejo Deliberante.-

Artículo 8° - LA PLANTA DE PERSONAL del Departamento Ejecutivo queda conformada por UN MIL QUINIENTOS CUATRO (1504) cargos de Personal Permanente y DOSCIENTOS QUINCE (215) cargos de Personal Temporario.-

Artículo 9° - El personal temporario del Departamento Ejecutivo tiene la siguiente conformación: Personal Temporario a Plazo Fijo (ley 5892 art. 15 inc. C) promedio categoría "I" SESENTA Y CINCO (65) cargos; Temporarios por Designación Eventual (ley 5892 art. 15 inc. B) promedio categoría "I" CIENTO CUARENTA (140) cargos y Temporarios por Temporada (ley 5892 art. 15 inc. A) promedio categoría "I" DIEZ (10) cargos.

Artículo 10° - FIJASE como Asignación Salarial para el Personal Superior del Departamento Ejecutivo la establecida en el art. 2° de la Ordenanza 3357/92 y demás disposiciones legales en vigencia.

Artículo 11° - FIJASE como asignación salarial a percibir por los Sres. Concejales y Funcionarios del H.Concejo Deliberante la resultante de la planilla anexa a la presente a fs. 25.-

Artículo 12° - LAS CLASES PRESUPUESTARIAS de los Agentes Municipales como también los adicionales, suplementos, complementos,

regímenes de Asignación Familiar y otros, se registrarán y ajustarán según lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 13° - Los funcionarios establecidos en los arts. 10° y 11° no podrán percibir ningún otro adicional, ya sea por título profesional o similar, excepto la antigüedad que corresponda por la retención de cargos de planta. Tampoco podrán percibir una remuneración mayor prevista para el Sr. Intendente Municipal.-

Artículo 14° - SE AUTORIZA el pago de Adicionales para el Personal Municipal con tickets canasta y otros hasta el 20% del total de la remuneración de los Agentes o hasta el máximo que autorice la normativa vigente, siempre en forma personal o nominativa.

Artículo 15° - Quedan establecidos para el presente ejercicio los beneficios otorgados para el Personal del Municipal en la Ordenanza 3390. No obstante el Departamento Ejecutivo, podrá apartarse de estas pautas conforme lo indicare la realización de las paritarias municipales de acuerdo a lo previsto por la ley 5892.-

Artículo 16° - El Departamento Ejecutivo queda autorizado a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan imputar los salarios y adicionales correspondientes al Ejercicio 2000 sea del Departamento Ejecutivo como del H.Concejo Deliberante. No podrá, el Departamento Ejecutivo, aumentar la Planta de Personal sin autorización del H.Concejo Deliberante.

Artículo 17° - Apruébase el Consolidado de Personal de la Municipalidad de Guaymallén obrante a fs. 21-25 del expediente N° 395.942.-SH-99

Artículo 18° - Se deja establecido que en los juicios contra el Municipio encuadrados en la Ley 5812 a los efectos de su cancelación, cuando así correspondiese, deberá contarse con Partida Presupuestaria destinada al efecto, debiendo el H.C.D. en cada caso prestar expresa conformidad de pago.

Artículo 19° - Se deja establecido que previo a la firma de cualquier convenio que implique solicitud de crédito ya sea con la Banca pública o privada, provincial, nacional y/o internacional, deberá contar con la autorización del H.C.D., cualquiera fuera el monto acordado y cualquiera fuera el plazo de autorización.

Artículo 20° - El Departamento Ejecutivo deberá contar con la autorización previa del H.Concejo Deliberante para el gasto de los recursos extrapresupuestarios que ingresen al Municipio en el presente ejercicio, salvo que dichos recursos tengan por Ley nacional o provincial, afectaciones específicas, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo deberá únicamente informar al H.C.D. dentro de los quince (15) días de la percepción de los mismos.

Artículo 21° - AUTORIZAR a la Presidencia del H.C.D. para que mediante resolución efectúe cambios de partidas de erogaciones corrientes a erogaciones de capital y viceversa. La presente autorización es al solo efecto de facilitar la gestión de este Concejo y en ningún momento podrá aumentarse el resto del presupuesto del H.C.D. sino en las formas previstas por la ley 1079 con la salvedad dispuesta en el art. 16°. Las resoluciones que al efecto se dicten deberán comunicarse a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Cuerpo y al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 22° - Aféctase de la Partida de Servicios de la Secretaría de Gobierno la suma de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000) al programa de promoción de PYMES y Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000) para programas de Niñez y Adolescencia.-

Artículo 23° - El Departamento Ejecutivo deberá remitir antes del día 31 de marzo del año 2.000 el listado de personal contratado que al día 30 de junio de 1.999 reúna las condiciones para acceder a los beneficios de la estabilidad previsto por la legislación vigente, según el tiempo de contratación.

Artículo 24º - El Departamento Ejecutivo deberá remitir antes del día 30 de abril del año 2.000 nómina de personal cuyo reencasillamiento se disponga y que hayan efectuado reclamo administrativo en forma antes del día 30 de junio de 1.999.-

Artículo 25º - Cópiese, comuníquese, Etc.-

Dada en Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de Guaymallén a los 23 días del mes de diciembre de 1.999.-

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2.994-99

Guaymallén, 30 de diciembre de 1999.

Visto y considerando:

La Ordenanza Municipal Nº 5.131-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5.131-99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Jorge Alberto Parda
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN - PRESUPUESTO AÑO 1999

CALCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Sección	Sector	Part. Ppal.	Part. Parc.	C O N C E P T O	I M P O R T E	TOTAL ACTUAL
1	1	1		INGRESOS CORRIENTES DE JURISDICCION MUNICIPAL	28.641.959	28.641.959,00
				Tasas y Derechos Municip.	7.288.000	7.288.000,00
			1	Recolección Residuos y Limpieza	2.788.000	2.768.000,00
			2	Acarreo y Sum. Agua Potable	5.000	5.000,00
			3	Derechos de Cementerio	550.000	550.000,00
			4	Derechos de Construcción	320.000	320.000,00
			5	Derechos de oficina	80.000	80.000,00
			6	Derechos de Inspección Seguridad e Higiene	1.400.000	1.400.000,00
			7	Derechos de Publicidad y Propaganda	50.000	50.000,00
			8	Derechos de Transferencia de Inmuebles	35.000	35.000,00
			9	Derechos de Inspección Técnica y Veterinaria	80.000	80.000,00
			10	Derechos de Electrotécnica	100.000	100.000,00
			11	Tasas y Derechos de Ej. Vencidos	1.900.000	1.900.000,00
		2		Otros Ingresos de Origen Municipal	802.000	802.000,00
			1	Intereses, Actualización y Recargos	150.000	150.000,00
			2	Servicio de Carro Atmosférico	10.000	10.000,00
			3	Rentas Financieras	150.000	150.000,00
			4	Derechos para efectuar Loteos	10.000	10.000,00
			5	Concesión de Kioscos	20.000	20.000,00
			6	Multas	30.000	30.000,00
			7	Ingresos Varios y Eventuales	100.000	100.000,00
			8	Fondo de Infraestructura Urbana	232.000	232.000,00
			9	Ingreso por cobro de tasas y gastos envío	100.000	100.000,00
	2	1		DE OTRAS JURISDICCIONES	20.551.959	20.551.959,00
				Participación de Fondos Federales	7.645.000	7.645.000,00
			1	Régimen de Coparticipación Federal	7.645.000	7.645.000,00
		2		Participación de Impuestos Provinciales	12.796.959	12.796.959,00
			1	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	4.336.000	4.336.000,00
			2	Impuesto Inmobiliario	1.038.000	1.038.000,00
			3	Impuesto sobre el Automotor	6.600.000	6.600.000,00
			4	Impuesto de Sellos	822.959	822.959,00

Sección	Sector	Part. Ppal.	Part. Parc.	C O N C E P T O	I M P O R T E	TOTAL ACTUAL
		3		Otros Ingresos de otras Jurisdicciones	110.000	110.000,00
			1	Regalías Petrolíferas	0	0,00
			2	Ley 6253- Consolid. de Deudas	110.000	110.000,00
			3	Convenios Varios	0	0,00
				Convenio Organismos Estatales	0	0,00
				Otros Convenios	0	0,00
2	1			INGRESOS DE CAPITAL	1.700.000	1.700.000,00
				VENTA DE BIENES DE USO	0	0,00
		1	1	Venta de Bienes de Uso	0	0,00
	2			REEMBOLSOS	1.700.000	1.700.000,00
		1		Reembolso de Obra Pública	1.700.000	1.700.000,00
			1	Plan Pavimentación 1/4 etapas	200.000	200.000,00
			2	Plan Pavimentación 5ª etapa	170.000	170.000,00
			3	Gasoducto Los Corralitos	10.000	10.000,00
			4	Obras Varias	130.000	130.000,00
			5	Obra financ. por emisión de T.O.G.1	210.000	210.000,00
			6	Obra financ. por emisión de T.O.G.2	400.000	400.000,00
			7	Pavimento Préstamo BID	580.000	580.000,00
		2		Otros Reembolsos	0	0,00
			1	Anticipos Jubilatorios	0	0,00
			2	Regularización de Loteos clandestinos	0	0,00
7	1			FINANCIAMIENTO	4.390.195	4.390.195,00
				USO DEL CREDITO	1.933.341	1.933.341,00
		1		A CortoPlazo		
		2		A Mediano Plazo	0	0,00
			1	Colocación de O.N. TOG III	0	0,00
		3		A Largo Plazo	1.933.341	1.933.341,00
			1	De Otras Reparticiones Públicas: Préstamo BID 2	1.933.341	1.933.341,00
			2	Para Saneamiento PRISVE	0	0,00
	2			APORTES NO REINTEGRABLES	1.656.854	1.656.854,00
		1		Del Tesoro Provincial	1.656.854	1.656.854,00
			1	Recomposición Salarial	1.200.000	1.200.000,00
			2	Instituto Provincial de Cultura-Cine Recreo	0	0,00
			3	Conv. Transf. Parque Avenida Acceso Este	0	0,00
			4	Programa Ampliación Edificios Escolares	0	0,00
			5	Impermeabilización Canal Tobar	0	0,00
			6	Programa Turismo Social	0	0,00
			7	Fondo Red Cloacal Distrito J. Nazareno	33.000	33.000,00
			8	Fondo Obra Reencarpetado Calles Varias	0	0,00
			9	Convenio Ministerio Obras Públicas	0	0,00
			10	Fondo Fiduciario Obras Públicas	423.854	423.854,00
			11	Fondo Fiduciario Obras Públicas Iluminación	0	0,00
	3			SUPERAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES	800.000	800.000,00
		1	1	Superavit Ejercicios Anteriores	0	0,00
			2	Fideicomiso TOG III	800.000	800.000,00
			3	Excedente Fideicomiso TOG 1 y 2		0,00
TOTAL RECURSOS Y FINANCIAMIENTO					34.732.154	34.732.154,00

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN - PRESUPUESTO DE GASTOS 2000

CONSOLIDADO MUNICIPAL

Sec.	Clasificación Económica por Objeto del Gasto	INTEND.	SEC. HACIENDA	SEC. OBRAS	SEC. GOBIERNO	TOTAL EJECUTIVO	H.C.D.	TOTAL CONSOLID.
1	EROGACIONES CORRIENTES PERSONAL BIENES DE CONSUMO SERVICIOS INTERESES Y GTOS. DE LA DEUDA TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.352.300 15.320.000 52.000 1.830.000 0 150.000	1.652.000 0 112.000 940.000 600.000 0	4.868.000 30.000 1.213.000 3.625.000 0 0	1.365.960 0 319.620 654.140 0 392.200	25.238.260 15.350.000 1.696.620 7.049.440 600.000 542.200	1.985.000 1.680.000 29.000 216.000 60.000 60.000	27.223.260 17.030.000 1.725.620 7.265.440 600.000 602.200
5	EROGAC. DE CAPITAL BIENES DE CAPITAL TRABAJO PUBLICOS BIENES PREEXISTENTES	3.000 3.000 0 0	80.000 80.000 0 0	6.433.854 260.000 6.083.854 90.000	132.040 108.040 24.000 0	6.648.894 451.040 6.107.854 90.000	15.000 15.000 6.107.854 90.000	6.663.894 466.040 6.107.854 90.000
6	OTRAS EROGACIONES AMORTIZACION DE LA DEUDA	0 0	845.000 845.000	0 0	0 0	845.000 845.000	0 0	845.000 845.000
TOTAL DE EROGACIONES		17.355.300	2.577.000	11.301.854	1.498.000	32.732.154	2.000.000	34.732.154

ORDENANZA Nº 5132/99

Visto las constancias obrantes en el Expte. Nº 395 891-SH-99, caratulado Secretaría de Hacienda s/Convenio Provincia-Municipio Compensación Saldos por Coparticipación", y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se analiza la situación planteada entre la Provincia y los Municipios sobre los importes liquidados por Coparticipación, problema que se arrastra desde el año 1.996, por lo que la Provincia ha formulado una propuesta destinada a encontrar una solución;

Que al respecto, el Ministerio de Hacienda incorpora información relativa a la Relación Financiera entre ese Ministerio y los Municipios (Participación Leyes 5379 y 6396) y Ejecuciones Presupuestarias Municipales, adjuntando además otros antecedentes, entre ellos, la redacción de un convenio a celebrar entre el Gobierno Provincial y la Municipalidad de Guaymallén tendiente a regularizar las acreencias y deudas existentes entre ambos organismos;

Que a fs. 131, la Secretaría de Hacienda, vierte su opinión favorable a la firma del citado convenio, fundamentando tal criterio en que pese a haberse mantenido numerosas reuniones entre las partes no se ha arribado a un entendimiento, considerando que es mejor llegar a un arreglo administrativo que a un pleito de resultado incierto;

Que Dirección de Asuntos Legales, en su dictamen de fs. 132, no formula objeciones al modelo de convenio propuesto;

Que analizados los antecedentes en este Foro, se estima que todos los esfuerzos y acciones que se desarrollen sobre esta temática, y orientados a destrabar la situación planteada, deben con el apoyo de este Cuerpo;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1.079;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN;
ORDENA:**

Artículo 1º - Avalar las gestiones y acciones que realice el Departamento Ejecutivo ante el Gobierno Provincial en materia de Coparticipación, tendientes a regularizar las acreencias y deudas existentes entre la Provincia y la Municipalidad de Guaymallén, y con el objetivo de encontrar la solución más conveniente para los intereses de nuestra Comuna.

Artículo 2º - Encomendar al Departamento Ejecutivo, mantenga informado a este Honorable Cuerpo de las tramitaciones que se efectúen sobre temática expuesta en el Art. 1º de la presente.

Artículo 3º -Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

DECRETO Nº 2.996-99

Guaymallén, 30 de diciembre de 1999.

Visto y considerando:

La Ordenanza Municipal Nº 5.132-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5.132-99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda
12/1/2000 (1 P.) a/cobrar